

Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales A C A T L A N

"LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Y SU MODIFICACION A DEPARTAMENTO"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

Juan Alcántara Franco



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

1988





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	••••••	
CAPITULO I ANTECEDENTES A) Leves Arecolombinas en Materia Agraria	ve Espa- 🔆	5 16
C) Disposiciones del México Independiente D) Disposiciones que en Materia Agraris se dieron en la Ref		22
CAPITULO II IDEAS REVOLUCIONARIAS A) Precuraores del Siglo XX B) Ideas que en Materia Agraria Aportaban los Revolucionari C) La Constitución de 1917	loe	36 . 46 49
CAPITULO III DISPOSICIONES EN MATERIA AGRARIA DEL SIGLO XX A) Comisión Nacional Agraria E) El Registro Agrario C) Secretaria de Agricultura y Fomento D) Comisionea Localea Agrarias E) Departamento Agrario		54 63 75 76 80
CAPITULO IV Le Secretaria de la Reforma Agraria	forms A-	86 91 95 106 115
CONCLUSIONES	•••••	129
PIPLIOGRAFIA		17.

TNTRODUCCION

Con la realización del presente Trabajo de Tesic, intentamos ex preser la importancia y aobre todo la trascendencia que tiene el campo, au gente y sua instituciones para el desarrollo y alimentación del Pueblo Mexicano y precisamente en la exposición de Nuestro Tema analizarémos las funciones de la Secretaria de la Reforma Agraria, Institución creada para efectuar el reparto de la Tierra dentro del Territorio Nacional, objetivo que conalderamos ha logrado y ha concluído motivo por el cual propugnamos porque deje de ser una Secretaria y ses creado un Departamento Agrario dependiente de la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos ya que consideramos que no es tanto la falta de la tierra aino la que existe, hacerla producir, ya que en nuestra investigación nos hemos percatado que se carece de los recursos y medios necesarios para lograr este objetivo.

Dicha Secretaria tiene como finalidad precisamente el hacer lle gar los recursos requeridos, entre otro de los propósitos de la elaboración de este Trabajo de Tesis y aunado al anteriormente enunciado, es el de adecuarnos a las actuales políticas Guberna mentales entre otras el ajuste presupuestal al lograr desaparecer dicha Secretaria de la Reforma Agraria, se destinaría su --

presupuesto octual a la Secretaria de Agricultura y Recursos -Hidráulicos pare dei elcanzer una meyor producción y en su mo-mento, obtener la sutosuficiencia alimenticio sei como una competitivad mundial en cuestión de calidad, esto es a grandes rug
gos, el plantesmiento y desarrollo del presente Trabajo de Te-sis el cual espero como es mi deseo que en un tiempo no muy lejano sea considerado, tomado a bien y puesto en práctica porabeneficio y esno desarrollo de todos nosotros y las generacio-nes futuras.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

- A) LEYES PRECOLOMBINAS EN MATERIA AGRARIA
- B) DISPOSICIONES DE LA CORONA ESPAÑOLA EN EL AGRO DE LA NUEVA ESPAÑA
- C) DISPOSICIONES DEL MEXICO INDEPENDIENTE
- D) DISPOSICIONES QUE EN MATERIA SE DIERCM EN LA REFORMA

ANTECEDENTES

A) LEYES PRECOLOMBINAS EN MATERIA AGRARIA

El problema agrario en nuestro país ha sido la base ancestral en la que se observa una continua permanencia, ya que el campesino siempre ha constituido la expresión más pura de las carencias de lo patris.

Antes de la llegada de los españoles, tres pueblos importentespor su cultura y poderío, dominaban la mayor parte de lo que -hoy constituye los Estados Unidos Mexicanos: El Azteca, el Teopaneca y el Acolhua, formaban una triple alianza y tenian mu-chas similitudes; en su organización el Rey lo era todo; cerca
de él estaba la casta Sacerdotal, la Casta Guerrera y la Casta
Noble, abajo de todos estos estaba el pueblo, integrado por esclevos y por individuos ein patrimonio, esta diferencia de clases se reflejaba en la distribución de la tierra y en las corac
terísticas de su posesión. (1)

⁽¹⁾ Drozco y Becerre.- "HISTORIA ANTIGUA DE LA CONQUISTA DE MEXICO". -Editorial Imprenta de la Viuda de Ibarra. Tomo I. México. 1880.

Su sistema de organización tento en el aspecto económico como Político y Cultural, era indistinto, pues la distancia que les
separaba uno del otro, venía a confundir sua existencias mismas.
Su gran estrategia querrera les velió naturalmente el lograr -grandes alcances de dominio cultural y político entre los pueblos que les rodesban, los cuales por su hostilidad eran mentenidos en constente bloqueo unilateral.

Dichos reinos en su organización interior y en su régimen de -propiedad se identificaban totalmente. La organización política
de la triple alianza se asemejaba a una monarquía absoluta, según afirma el doctor Lucio Mendieta y Núñez (2). Los factores económicos venian a reflejar los estratos de su sociedad, es de
cir, las capas sociales constituidas por verdaderas cartas. -eran la nobleza, los ascerdotes, los guerreros y comerciantes,dueños mayoritarios de las mejores tierras; en contraste las me
sas compesinas y el común del pueblo, que carecian de riquezas y
v de tierras privileciadas. (3)

El monerce abercaba para su propiedad en forma abacluta todos -

⁽²⁾ Cfr. Mendieta y Núñez Lucio.- "EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO". Editorial Porrúa, México. 1981.

⁽³⁾ Cfr. Orozco y Becerra. - Ot. Cit. Pág. 362.

los territorios que se conquistaban, y de aqui, seqún su criterio y su propia decisión, distribuían les tierras que juzqeba - convenientes a su pueblo. Las tierras que el rey elegia para si se denominaban TLATOCALLY y ALTEPETLALLI, era la tierra del común del pueblo.

Cuendo el pueblo enemigo era derrotado, el munarca venedor acapropiabo de las tierras de los veneidos que mejor le parecian, de ellas una parte la asparaba paro él, otra la distribuía bajo ciertas condiciones o ninguna, entre los guerreros que mejor se hubiesen distinguido en la conquista, el resto, lo daba a los no bles de la casa reol o bien los destinaba a los gastos del culto, a los de la guerre o a otras exogaciones públicas.

El Rey era el dueño absoluto de los territorios de su dominio y los conquistados, las distintas modalidades de la propiedad podían agruparas en cinco plazas:

Propiedad del Rey
Propiedad de los Nobles
Propiedad de los Guerreros
Propiedad de los Cioses
Propiedad de los Pueblos

Este propiedad territorial de los pueblos y propiedad de los no bles y guerreros, dieron por resultado diversos géneros y clases de propiedad de la tierra. Al monarca le era licito según se ha dicho, de disponer de sus propiedades sin limitación algu

guna; podie transmitirla en todo o en parte por donación o enajenarlos, o bien, derias en usufructo a quien mejor le pareciera; como podio también donarlas bajo condiciones especiales a las personas a quienes el rey daba tierras y las condiciones -que les imponis era en primer lugar a los miembros de la fami-lia real, bajo condiciones de transmitirlas a sus hijos, con lo
cual se formaban verdaderos mayorazgos. Estos nobles en cambio
rendian vasallaje al rey, le prestaban servicios particulares y
cuidaban de palacios y jardines; al extinguiras la familia en lines directe o abandonar el servicio del monarca por cualquier
cause, volvian las propiedades a la corona y era susceptible de
un nuevo reparto, a veces, el rey donaba tierras a los nobles sin la condición de transmitirla a sus hijos y podían hacerlo de cualquier modo, excepto a los plebeyos, pues, a estos les esta
taba prohibido tener propiededes inmuebles.

Los guerreros también tenian tierras que el rey les daba en recompensa de aus hazañas, otras veces con la condición de sólo tranamitirles a sus hijos, y otras sin ella.

Algunos descendientes de las clases dominantes y guerrera funda dores de los reiros, conservaban tierras herederes de aquéllos-a quienes las habian adquirido por la conquiste o por simple --ocupación. Tales tierras eran trabajadas en beneficio de sua --dueños, por peones llamados Macehuales y por una especie de ---

orrendatorios.(4) las tierros que privilegiados y guerreros recibian por voluntad del rey, en las conquistas de atros pueblos las poseian junto con los ocupentes vencidos, que no eran despojados, sino que continuaban en ellas, en las condiciones que se les fijabs, resimente a manera de arrendamiento y aparceria. La organización agraria de los tres pueblos mencionados exceptuándose, naturalmente las tribus que sún permonecian en la etopa nómada, indica la notoria concentración de la propiedad de la tierra, que prevalecia en los tiempos precolonisles de las que eran favorecidos las castas vigentes; por otra parte abunda ba la población plebeya que no tenia poseción alguna de tierras que subsistian de un incipiente salariaje, y de artes muy elementales y recolección de productos agricolas, de la caza y la pesos.

Los fundamentos de le organización social fueron la familia y una institución que tenía también como base económica; el calp<u>u</u>
lli. La constitución del CALFULLI, consistía en formar grupos de familia, a cada una de las cuales se les asignaba cierta can
tidad de tierre en calidad de dominio. Los jefes del Calpulli,repartien las tierras entre los padres de familia, con la obli-

⁽⁴⁾ Cfr. Mendiete y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 17.

gación de cultivarla una vez recogida la comecha, la que era e<u>n</u> tregada a un funcionario nombrado por el Consejo de Ancianoo -- del Calpulli, el calpolec, que la distribuía entre diversos familias, de acuerdo con las necesidades de ceda una.

Gracias a este régimen comunal, los individuos pertenecientes al Calpulli o sea los calpularis, tenían aseguradas sua necesidades básicas de comida, vestido, armas e implementos. Los que
se hallaban fuera del Calpulli, para subsistir, se veian forzados a colocarse como cergadores o criados, en beneficio de los
Calpullis o "grandes terratenientes". (5)

El Altepetialli, constituía la tierra común del pueblo, la cual estaba perfectamente seccionada en barrios o asa los antiguos - clanes denominados CALPULLI, del cual se aseguraban las tierras de labor, otorgando una "TLAMILPA" a cada "MACEHUAL" o miembro del Calpulli, el que tenía el derecho de uso heredable a condición de radicar, cultivar la tierra y cumplir sus obligaciones colectivas en la forma y con el sistema que detalla con tanta - exactitud Eriberto Marban.

A reiz de la organización del CALPULLI compuesta por las diferentes familias de la tribu, fué lográndose cada vez más estre-

⁽⁵⁾ Chávez Padrón Martha.- "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". Editorial Porrúa, a.a. 1977. págs. 176-177.

cher vinculos; debido a la cercania en que vivien unos de otros formando eni las llamadas aldeas. Con el tiempo aquellos vinculos familiares y religiosos se fueron perdiendo para llegar a estructurar una verdadera Institución Político Agrario.

Cuendo un miembro del Celpulli ebandoneba el mismo, perdia por este hecho, el derecho que le habian asignado sobre la parcelade su propiedad y este vacante era aubatituida entre las famillias seleccionadas por el Consejo de Ancianos.

En las zonas densemente pobladas, como son las del Velle de México, Puebla, Cuautla, Matamoros, Morelia, Toluca, Daxaca y -otres, a pesar del desconocimiento del uso del arado parace que
las Tlamilpas (hoy parcelas), eran fijadas y especificadas e in
clusive las había beneficiadas con obras de riego, un ejemplo -de ello es el fatado de Morelos, en Tlaxcala, Cholula y Matamoros, entre otras, según citas de Cortás en sus cartas a GernalDíaz del Castillo; lo que parace indicar que estos tierras, para su aprovechamiento permanente o sún en rotación con descanso, tenian que ser cultivadas con barbecho previo, usando los
sistemas e instrumentos manuales.

Existía tembién una clase especial de tierras de uso común y és tas eran destinadas a la caza y a la explotación forestal, dichas tierras también servian para sufragar los gastos públicos así como para el pago de los impuestos al Rey. Los nativos de ~

esa épocu, nunca tuvieron la posibilidad de monter con explotación ganadera pues totalmente ac carecía de ella, así como tempoco contaron con animales de trabajo.

Se dice que existían expresiones primitivas de propiedad privada. limitadas por un sistema social con perfiles marcadamente clasistas. En primer lugar las parcelas individuales en los Cal pullis, estaban claramente definidas y separadas mediante cercas de piedra y magueyea, indicio de que el goce y el cultivo de cada una tenian un carácter privado: al estructurarse esimia mo la sucesión familiar desde ápoca inmemorial en la posesión y cultivo de una parcela llegó a manifestarse de hecho la pro-niedad privada con limitación de no enajenarla. En segundo lu-gar las tierras poseídes por la noblaza podian venderas entre las personas del mismo rango social. Este tipo de posesión, pone de relieve en forma evidente la vicencia de derecho de pro-piedad privada, aunque en cierto sentido limitada en criterio clasista más que como norma protectora del interés social. Esquemáticamente los diferentes tipos de propiedad eran los siguientes, según el Maestro Lucio Mendiets y Núñez (6):

Tlatecalpalli: Tierra del Rev

⁽⁶⁾ Mendieta y Núñez Lucio. - Ob. Cit. Pág. 19.

Piallelli:

Tierre de los Nobles

Altepetlalli:

Tierra del Pueblo

Calcullalli:

Tierra de los Sarrios

Miltlichemulli:

Tierre de les Guerras

Teptlapan:

Tierra de los Dioses

De tal manera que puede considerarse y comprenderse la desigualdad de la tenencia y uso de la tierra entre nuestros untepasa--dos, pues el privilegio sobre la misma era para el Rey, los Nobles y los Guerreros, dejando totalmente desemparados un gran número de habitantes, asegurándose por este motivo que la conquista de Anáhuco por los españoles vino a reflejar en gran parte -- el sentimiento de odio de esa gran masa de douposeídos en contre de las castas privilegiadas ya señaladas.

En aí, se puede decir que el régimen de propiedad de los pueblos precortesianos puede concebirse en los rasgos distintivos que se relacionan con el Calpulli, ye que en primer término, todas las tierras formaban el patrimonio de una persona jurídica que era el propio Calpulli conetituído por los vecinos de cada barrio y por el casique respectivo, representante del Rey.

En segundo lugar el jefe y el Consejo de Ancienos del Calpulli scordaben la forma de dividir los terrenos, para entregar las -porciones resultentes a los moradores de los mismos. En tercer lugar, los poseedores de tierros no podían ensjenar-las a sus sucreores. En cuarto lugar, el derecho de revisión se
splicaba en beneficio del Calpulli, siempre que no hubiese her<u>e</u>
deros del poseedor. Las tierros que se reservaban al Calpulli eran nuevamente distribuídas.

Por último, es digno señalar el hecho de que sólo excepcional—
mente se podía arrendar una fracción de tierra del Calpulli, y
cuando ésto era permitido, el arrendetario tenia que ser forzosamente miembro del mismo Calpulli, y no vecino de otro barrio.
Lo anteriormente expuesto, nos da la oportunidad de observar -las muy señalados semejanzas del ALTEPATLALLI y del CALPULLALLI,
con instituciones actuales que reconocen o establecen el dere-cho positivo agrario. Esta última consideración tomando en cuen
ta la ya descrite clasificación general de la propiedad tipo.

e) DISPOSICIONES DE LA CORONA ESPAÑOLA EN EL AGRO DE LA NUEVA ESPAÑA.

Al ser conquistada la Nueva España, se trató de organizar la -propiedad territorial por la Colonia Española, la cual fue div<u>i</u> dida en propiedad comunel. La primera se constituyó por medio de las mercedes reales, encomiendas, vinculaciones, mayorazgos,
y propiedad de la Iglesia. La segunda la componien del fundo le
gal, el sjido, tierras de común repartimiento y los propios.
Los conquistadores con base en "Ius Ocupatio", realizan el scaparamiento de la tierra mexicana. En un; principio, se estable-cen en los pueblos organizados y lleven a cabo los primeros des
pojos. Más tarde toman bajo su control las tierras destinadas sl culto de los dioses, al ejército o a la guerra, al rey, a -los nobles, para después apoderarse de las tierras cultivados para el pueblo.

De esta forma se llega al abuso tal, que se hace necesaria la intervención de los soberanos hispanos, quienes establecen las
mercedes reales como la forma de legalizar el reparto.

A) MERCEDES REALES.- Los repartos de tierras que se hicierona los conquistadores, atendiendo a su grado mili-tar, el pago de sus servicios, fue necesario que confirmaran por medio de las mercedes reales para
que tuvieran validez. Las tierras repartidas eransujetas de apropiación particular; así a un soldado de infanteria se le otorgaba una peonía cuya ex
tensión era de cincuenta pies de ancho y cien de largo, cien fanegas de tierra de labor, de trigo o

cebada, y dirz de maîz; en la recopilación de indias éstas medidas quadaron precisadas en extensión de doscientas ocho mil ciento cincuenta y -ocho varas.

A un soldado de caballería se la otorgaba una extensión aproximada de cuarenta y dos hectáreas y
setenta y nueve áreas, cincuenta y trea centiá--reas; dicha medida recibia el nombre de caballe-ría. Sin embargo a los soldados de alto rango que
más se distinguieron en la conquista, se les premiaba con una extensión mayor de tierra, tal ea el caso de Hernán Cortéa, el cual, al otorgáraele
el Titulo de Marquéa del Valle de Oaxaca, le fueron adjudicadas enormes extensiones de tierra.

B) LAS ENCOMIENDAS. - Estas tenían por objeto la entrega de las tierras junto con sus habitantes indígenas, a fin de que los encomenderos convirtiesen e la reli--- gión Católica a éstos, quedando obligados los encomendados al pago de tributos al gobierno.

Podemos decir que la situación que privaba para los indígenas en las encomiendas era la esclavi-tud, pues los encomenderos no se sujetaron a las disposiciones de los Monarcas Españoles.

El origen de los encomiendos tienen su entecedente en los Bulas Alejandrinas, del eño de mil quinientos nueva. Las Encomiendos fueron proscritaspor la Real Cédula del 26 de junio de 1523, peroante la imposibilidad de hacer efectiva dicha -prohibición, fueron reglamentadas con menos rigor a fin de que as diera a los naturales de la Nueva España un trato más humano.

Fay Bertolomé de las Casas fue enemigo de esta -Institución, lo mismo que Don Francisco de Victoria, que en apoyo del mencionado Frayle en su polémica indiana, argumento que el rey no tenia potestad sobre los naturales de las indias recién descubiertas.

En el año de mil quinientos setenta, las Encomie<u>n</u> das quedaron definitivamente abolidas, con excepción de las que fueron concedidas a los descen---dientes de Hernán Cortés.

C) LOS MAYDRAZGOS Y VINCULACIONES.~ Tienen su antecedente en
el Derecho Español, eran inatituciones que tenían
por objeto la conservación de la propiedad en manos de una sola familia a fin de conservar su un<u>i</u>
dad y la fuerza del linaje, normalmente ésta era

tranomitida al primogénito; cotas instituciones traian como consecuencia la sustracción de la propiedad a la circulación, dando origen a la mano muerta.

D) LA PROPIEDAD DE LA IGLESIA.- Este era formada por grandes ex tensiones de tierra, que éste adquirla por mediode donaciones, compre-ventes, etc., a pesar de -las cédulas en contrario, que prohibían expresa-mente la venta de tierras a instituciones ecle--siéstices y dependencies de les mismas - Cédule de 27 de Octubre de mil quinientos treinte v cinco. El Rey Carlos III de año de mil setecientos sesenta y siete, ordenó la expulsión de los Jesuí tas, y dispuso la enajenación de los bienes les pertenecian; Carlos IV por la Real Cédula 19 de Septiembre de mil setecientos novents y -ocho, diaguad la enajenación de los bienes portenecientes a las siguientes instituciones: hospita les, cofradías, hospicios, casas de expósitos. -así mismo ordenó la reducción de censos a hipote-

ces destinadas e ese fin.

Aunque no se sabe a ciencia cierta, el valor de los bienes de la Iglesia en México durante la ép<u>o</u> ca Colonial, podemos decir que éstos continúen -viendo grandes capitales.

Este scaparamiento desmesurado de riqueza, por -parte de las Autoridades Eclesiásticas, trae como
consecuencia que todo movimiento liberal, era fácilmente sofocado por los conservadores, quienescontaban con todo el respaldo econúmico de la -Iglesia, por eso tenemos que todos los Gobiernos
Liberales, luego que triunfaban dictaban leyes -con el fin de disminuir el podería económico de la Iglesia, en tal sentido encontramos las leyesde desamortización de bienes de manos muertas, la
ley de nacionalización de bienes eclesiásticos, -tect.

E) FUNDO LEGAL.- Se integraba con las tierras en las que se edificaban las casas de un pueblo eu creación jurí
dica obedece a la ordenanza del 26 Marzo de
1567 decretado por el Marquéa Falcea, Virrey de
la Nueva España; en ella se les concedía a los -pueblos una extensión de quinientas veras, a los
custro puntos cardinales; posteriormente se aumen
tó dicha extensión a seiscientas veras, que de-bian de ser contadas deade los últimos linderos --

de las camerina del pueblo.

Con fecha 12 de Julin de mil seiscientos noventay cinco, el Rey Fernando VI expidió una Real Cédu
la en la cual ordenaba que dichas medidas tuvie-ran como referencia el atrio de la Iglesia princi
pal, sa decir, de ahí comenzaria a contarse; la expedición de la Cédula tuvo su origen en los con
flictos que se suscitaron entre los naturales y los españoles, pues estos últimos estimaron que los indigenas construian eus viviendas a grandesdistancias, situación que según ellos les deparaba perjuicios, es por eso que Fernando VI rectifi
có en la citada Cédula la extensión y forma de me
dirla.

F) EL EJIDO.- Este palabra deriva de la Latina que significa ag
lida EXITUS, y es el campo o tierro que se encuen
tra a la salida de un pueblo, que no se planta, ni se siembra, y que es común a todos los vecinos
El Ejido, se destinaba generalmente para que pastara el ganado de los neturales, a fin de que no
se revolviera con el de los españoles, su extensión era de una legua de largo.

Además de los ejidos, eran también de uso común -

los montes, pastos y agues, siendo todos ellos -comúnes para aspañoles e indios.

Cabe también señalar que en los pueblos fundadospor los indios había también algunas tierras comu nalas en su aprovechamiento, conocidas bajo el -nombre de ALTEPETLALLI, estas tierras continuaron con el mismo destino y fueron para estos puebloslo que el Ejido en la nueva fundación.

G) TIERRAS DE REPARTO COMUN.- Eran aquellas que, desde antes de la fundación de los pueblos, de indios, venían po seyendo algunas familias, las cueles siguieron en posesión de ellos, formaban grandes lotes que habian adquirido los indios antes de la conquista, cuya posesión as respetó.

Estas tierras de repartimiento se daban en usu--fructo e las familias que habitaban los pueblos,con la obligación de utilizarlas siempre. Al extinquirse la familia, o al abandonar el pueblo, las parcelas que por estos u otros motivos quedan
vacentes, eran repartidas por quien las solicitaban.

H) LOS PROPIOS.- Eran tierras destinadas al pago del gasto pú-blico, y el ayuntamiento tenie su administraciónel cual daba en canso o lon arrendaba a vecinosdel pueblo, esta institución se asemeja al ALTE-PETLALLI AZTECA.

C) DISPOSICIONES DEL MEXICO INDEPENDIENTE

La situación agraria fue elementalmente uno de los motivos que encontraron los indios y las castas para luchar por su Independencia, dicha guerra fué hecha por los indios que se dedicaban a las labores relativas dal campo; ellos no luchabar por los ideales de independencia los cuales no comprendían, la guerra de Independencia fué, sin lugar a duda, una guerra en cuyos orígenes se puso en mayor manificato el "PROBLEMA AGRARIO", -- que estaba ya perfectamente definido en la vida de México. El México Independiente, nació el 27 de septiembre de 1821 con la entrada a México del Ejército Trigarante, pero en lo relaccionado en materia agraria la Nueva República tenía que afronter los problemas que le heredó la Colonia, que algunos de los principales fueron la defectuosa distribución de sus habitantes y en consecuencia de la tierra.

El Gobierno Mexicano, ante tal mituación tovo la necesidad expedir numerosas disposiciones, leyes y decretos de colonización, todas estes disposiciones fueron prácticamente obsuletas o ineficacea, por el hecho de que los indicenas no sabian leer esta fué una de las causas y otra que que se considerara la -más importente fue la idiosincracia muy arraigada en los indigenea que se negaban a dejar sus tierra o lugar de origen, todo esto trajo con el transcurso de casi medio siglo la indepen dencia, el permitir que se continuara con la adjudicación de grandes propiedades por parte de pocos particulares, ahora ya no eólo españoles y criollos, sino también mestizos. Las ha-ciendas, el latifundio, eran sin lugar a equivocarse, el que esechaba al país y que no permitiria su desarrollo. El Gobierno pretendió resolver el problema emitiendo nuevas leyes de colonización v de valdios con el fin de distribuir equitati vamente a los habitantes indígenas sobre el territorio y si -bien no se obtuvieron los resultados que el Gobierno hubiers querido, ei dieron origen a las llamadas compeñíes deslindadoras que contribuyeron a una depreciación muy considerable del valor en dichas propiedades, motivo por el cual existió descon fianza, tanto en la posesión de la tierra como en la legitimided de los títulos, podemos decir que las propiedades en esta " época, estaban divididas en grandas y pequañas, las cualas co<u>n</u>

aiderados como las segundas, no alcanzeben para hacer subsistir a sus possedores sún cuando su nival era más bajo, en tonto que los latifundos requerían de mucho mano de obra para su
debida explotación, en cuanto a los salarios esignados, eran demasiado por debajo en comparación al trabajo realizado y si
a ésto le sunamos el mal trato del que siempre fue victima, -nos darémos cuenta que los pequeños grupos de rebeldas se unian
para perpetrar, movimientos en contra del Gobierno, constituyen
do el problema agrario, una de los principales causos de la Re
volución Mexicana iniciada en el sño de 1910.

Durante el México Independiente al igual que en la Colonia, -prosiguió la miama forma de la propiadad de la tierra clasificadas como: la tifundiata, eclasiástica e indigena.

A) LOS LATIFUNDICS.- formados durante la Colonia creados por los españoles a manos de los conquistadorea y su descendencia continuaron en el México Independiente, según podemos constotar con el establecimiento de algunos planes y de acuerdo a la política agraria
que establecian los grandes hacendados -con tendencias imperialistas oponiéndose
a la redistribución equitativa del campo

Mexicano.

and the commence of the first specific to the commence of the

D) LA PROPIEDAD ECLESIASTICA .- A lo miemo que el lutifundiamo continuó con su camino uscandiente v como consecuencia al acrecentar tanto au noderio territorial como económico. 1a economia nacional cada vez iba en mayordecadencia, y esto era normal porque lua tierras, propiedad de la Iglasia, nuncafueron trabajadas, casi no pagaban impues tos y a todo ello le sunemos que el reinado español alempre estuvieron unidos,asimismo durante el México Independiente siquió reconociendo el poderio del clero.

C) LA PROPIEDAD INDIGENA.- En cuento e elle, como ye lo había mos mencionado, vimos que al darse la Independencia, la propiedad del indigena ya casi no existía; esta situación la re conocieron tanto en sus leves realistas como insurgentes, este problema se trató de resolver dándoles tierres a los indigenas en lugares despoblados y alejados, en consecuencia las leyes de coloniza--ción no mejoraron en nada la aituación de los indígenas, pues nunca recuperaron sus tierras ni tampoco occeparon las tie-rras que se les destinaron.

Ya pera el año de 1830 el antagonismo entre la Iglasia y Estado, se hizo presente y con mayor fuerza enconado, por que varias proposiciones fueron envisdas a'la Câmara para cubrir las deudas internas y externas mediante la confiscaciónde las propiedades eclesiásticas; pero fué realizado bajo la presión del Clero y su más ferviente patrocinador el Presiden te Santa Ana (que se hizo famoso por vender Texas, Nuevo Méxi co y Alta California a los Estados Unidos por unos 15 millo-nes de dólares). Fué sólo durante la guerra de Estados Unidos y México en 1848, cuendo el Ejército se encontraba hambriento la Teacreria, en completa quiebra, el Presidente al cargo: --Don Velentin Gómez Farias, obtuvo después de un largo y duro debete, que le cámere eprobare la confiscación de la propie-dad de la iglesia hesta por 15 millones de pesos, para poder solventar las necesidades más apremiantes. La propiedad de la Iglesia, estaba calculada entre 250 y 300 millones de pesos. Gómez Farias fué derrotado por Santa Ana, que regresó el poder unos meses más tarde, pero la lucha se hizo más aguda y obstinada: el descontento general contra Santa Ana sei como los intereses e ideas que él representabe, dieron finalmentela Revolución de 1854 y el fin de au mandato; por lo que

ahrió una núsva época en la Historia da México; " LA REFORMA "

D) DISPOSICIONES QUE EN MATERIA AGRARIA SE DIERON EN LA REFORMA

Esta etepa de la Historia de México, es considerada de sumo importancia, ya que bajo la administración de Don Renito Juárez, representante del Gobierno Liberal se expidió en el año de 1856 la llamada Ley de Desamortización, misma que ordenó que las -fincas rústicas y urbanas pertenecientes a corporaciones civiles ó eclesiásticas de la República, se adjudicasen a los arrendatarios calculando su valor por la renta considerada como rédito al 6% anual, lo mismo debería de hacerse con los predicaque tuviesen en "enfiteusia", capitalizando el cánon que paga sen al 6% anual para determinar el velor del predio.

⁽⁹⁾ Cfr. Sierre Justo. - "EVOLUCION POLITICA DEL PLEBLO MEXICANO". Editado por la Universidad Nacional Autónama de México. 2a. Edición. 1957. Pág. 358, 359 y 360.

Los adjudicaciones deburían de hacerse dentro de tres meses contados a partir de la publicación de lo Ley, y si no se hacia, se perdia sua derechos el orrendatario y se autorizaba el denuncio, otorgando como premio al denunciante la octava parte del predio que se obtuviese en la venta de la finca denunciada, las fincas denunciadas se venderían en subsata pública y al mejor postor, gravándose todos estas operaciones en favor del Gobierno con una alcabala del 5% como derechos de traslación de dominio.(8)

El Artículo 25 incapacitó a las corporaciones civiles y religiosas para adquirir bienes raíces o administrarlos con excep ción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio de la institución.

El Artículo 30 determinó cuáles eran las personas morales com prendidas en las disposiciones de la ley; bajo el nombre de - corporaciones se comprenden todas las comunidades religicass de ambos sexos, cofradías y archi cofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, syuntamientos, colegio y, en general todo establecimiento y fundación que tenge el carácter de du-

⁽⁸⁾ Cfr. Blas Gutiérrez José.- "CODIGO DE LA REFORMA". Editorial -Escallada. Tomo III. México Págs. 291, 292 y 293.

ración perpetuu o indefinida. Los fines de cato reglamento fue ron únicamente econômicos, no se trataba de privar al clero de sua inmensas riquezas, sino, que el objetivo era que las emplas ran en diversos fines, que fueran útiles el país por decir, en el comercio, las artes, la agricultura, etc.

En el Artículo 26 em encierro su verdedero espíritu, porque fa cultaba a las sociedades civiles y religiosas para que empleen el dinero obtenido por adjudicación de aus propiedades en impo siciones sobre fincas o en acciones de empresas agricolas y -mercantiles, el gobierno consideraba tener resultado favorable en todos los sectores tento de comercio, de ingresos públicos y sobre todo, que se manejara y fraccionara le tierra, pues se estimaba que en poco beneficieba la mano muerta en sua mismaspropiedades v que la propiedad de los incipenas languidecia -precisamente por no haberse reducido a propieded individual. El resultado de la ley de desamortización fué otro, puesto que los arrendetarios de las fincas eclesiásticas al adjudicarse alguna de ellas, tenían que pagar el porcenteje esteblecido -cantided con la que nunca podían tener a sabiendas que de no pagar dichas centidades existian intereses enuales, las únicas personas beneficiadas y que podían gozar de esta disposición eren les gentes edinerades que acabaron por enriquecerse eun más, convirtiéndose en grandes terratenientes y latifundistas

puesto que no existia un número limite pora adquirirlea en consecuencia la ley de desamortización contribuyó a sumentar el número de pequeños propietarios, favoreciendo el latifundiamo.

Posteriormente se expidió la resolución del 9 de octubre de -1856, en la que se reconoce el perjuicio que las leyes de desa
mortización estaban causando a los pueblos de indios, y para fecilitar a los necesitados de la adquisición de dominio direc
to, se dispone que:

*Todo terreno cuyo velor no pase de \$200.00 conforme a la base de la Ley del 25 de junio se adjudique a sua respectivos arrendetarios, ye see que lo tengan como repartimiento, ya pertenezca a los quuntamientos o esté de cualquier otro modo sujeto a desamortización, ain que se les cobre alcabala, ni se les oblique a pagar Derecho, y sin necesidad de pagar derecho alguno, y tampoco sin la necesidad de otorgamiento de la escritura de adjudicacción pues para constiuirlos dueños y propietarios en toda la forma, de lo que se les venda, bastaráel título que les dará la autoridad política, en -

⁽⁹⁾ Lucio Mendieta y Núñez.- Ob. Cit. Pág. 119-123.

papel enmurcudo con el uello de la oficino, protocolizándose en el archivo de la miama, los docume<u>n</u>
tos que se expiden*. (10)

La anteriormente señalado provocó la desamortización de los pueblos de indios y de los bienes del syuntamiento, lo que produjo desastrozas consecuencias ya que personas extrañas al pueblo comenzaron a apoderarse de las propiedades de los mismos, actuando como denunciantes, por lo cual motivó que los indiosses aublevaran en verios puntos de la República. Encontramos — que la Ley de Desamortización, misma que suprimió la amortización y quitó parsonalidad jurídica al clero, desplazándolo como terrateniente, un error al no haber coordinado adecuadamente la desamortización con el fraccionamiento y la fijación de limites en la propiedad rústica, resultando favorecido el gran hacendado, mismo que se convirtió en latifundista.

"Posteriormente reunido el Congreso de la Unión, -aprobó una nueva Constitución Política, misma que se expidió el 5 de febrero de 1857, elevando a la Ley de Desamortización a la categoría máxima de pre
cepto Constitucional, se estableció en el segundo -

⁽¹¹⁾ Fabila Manuel.- "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA EN MEXICO" Editorial Telleras de Industria Gráfica. México. 1941. Pág. 118.

párroto del Artículo 27 que: ninguna curporación civil o eclesiástica cualquiera que aeu au carác-ter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal
para adquirir en propiedad o odministrar por si -bienes raices, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución. (11)

Comenta al respecto el Autor Mejia Fernández que:

"Le interpretación literal del precepto que hemosseñalado conduce a admitir que en adelante la propiedad comunal de los pueblos se consideró anti--constitucional, pues siendo como era la propiedadde dursción perpetua o indefinida como las de las corporaciones religicase también debie ser desemo<u>r</u> tizada". (12)

Dada esta situación el Gobierno consideró que las leyes que había emitido al respecto lo perjudicaban, por cuanto ponía en manos de sua enemigos los elementos necesarios para la rebe--lión, es por eso que expidió la Ley de Nacionalización del 12 de julio de 1859, que según el Artículo 10. de esta Ley seña--

⁽¹¹⁾ Fabila Manuel.- "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA EN MEXICO". Editorial talleres de Industria Gráfica. México. 1941. Pág. 118.

⁽¹²⁾ Mejia Fernández Miguel. - POLITICA AGRARIA EN MEXICO EN EL SI-GLO XIX, SIGLO XX*. Máxico. 1979. Pág. 226.

"Entran en dominio de la Nación, todos los demás -bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clese de predios, derechos y acciones en que consis te el nombre y la aplicación que haya tenido... En cuanto a su Artículo 40. de dicho ordenamiento se dispuso que: los ministros de culto, por la admi nistración de los secrementos y demás funciones de su ministerio, podrán recibir las ofrendas que se le ministren, y acorder libremente les persones que los ocupan la indemnización que deban darles por el servicio que les pidan, ni las ofrendas ni las in-demnizaciones podrán hacerse en bienes raices; El artículo 22 declaró: es nuls y de mingún valor toda enajeración que se haga de los bienes que se mencio nen en esta ley, ya sea que se verifique por algúnindividuo del clero o por cualquier persona que haya recibido expresa autorizeción del Gobierno Constitucional, el comprador sea macional o extranjero, queda obligado a reintegrar la cosa compradao su velor, y satisfará además una multa de 5% regu lado sobre el valor de aquella, el escribano que au torice el contrato será depuesto e inhabilitado per petuamente en su ejercicio público, y los testigostanto de asistencia como instrumentales, sufrirán la pena de uno a cuatro años de presidioⁿ. (13)

Vemos pues, que la ley de nacionalización suprimió las órdenes monásticas y declaró la separación entre la Iglesia y el Estado. Asimismo, vemos que los efectos de esta ley fueron principalmente políticos, pues en cuanto a la organización de la propiedad raíz, en nada modificaron lo establecido por las leyes de desamortización, vemos que esta situación fué benéfica para el gobierno ya que los derechos del clero sobre las fincas desamortizadas quedaron sutrogadas al Estado, así como los capitales impuestos, todo el proceso de desamortización de los bienes del clero se llevé a cabo lantamente en todo el país obteniéndose como resultado que la propiedad agraria, que antes se encontraba dividida entre los grandes propieterios, el clero y laso pueblos de indios, quedó repartido únicamente entre grandes y pequeños propietarios.

Señala Mendieta y Núñez, que las leyes de desamortización y de nacionalización:

⁽¹³⁾ Fabila manuel.- Cb. Cit. Pág. 119, 120.

"Dieron muerte a la concentración eclesióntice; pero extendieron en su lugar el latifundiamo y dejaron a su merced una pequeña propiadad, demasiado reducida y demasiado débil, en manos de la población del país (la indigena) cultural y económicamenta incapacitada no sólo para desarrollarla sino aún para conservarla". (14)

⁽¹⁴⁾ Mendiete y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 126.

C A PITULO II

IDEAS REVOLUCIONARIAS

- A) PRECURSORES DEL SIGLO XX
- B) IDEAS QUE EN MATERIA AGRARIA APORTABAN LOS REVOLUCIONARIOS.
 - C) LA CONSTITUCION DE 1917.

IDEAS REVOLUCIONARIAS

(A) PRECURSORES DEL SIGLO XX

A) También son de apreciarse las ideas de ABAD Y QUEIPD:

Las apreciaciones del barón de HUMBOLDT, y de otros escritores de esta materia; pero el antecedente más lejano que enlaza un movimiento popular armado con la inquietud de la masa campesina debida a los defectos de organización agraria del paía, se encuentra el siguiente documento:

*DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, Generalisimo de América, etc.: Por el presente mando a los jueces y -justicias del Distrito de esta Capital que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendaterios a las tigrras pertenecientes a las comunidades de los indigenas naturales, para que entregándolas en la caja nacional se entreguen a los referidos naturales las

tierras para su cultivo, sin que en lo aucreivo puedan errenderse, pues so mi voluntad que su goce
ses únicomente de los naturales en sus respectivospueblos.

DADO EN M1 CUARTEL GENERAL DE GUANAJUATO, a 5 de D<u>1</u> ciembre de 1810, Miguel Hidalgo, Generalisimo de A-mérica, por mandato de S.A. Lic. Ignacio Rayón, Secretario^a. (15)

Un antecedente más preciso es el "Proyecto de Confiscación de Intereses de Europeos y Americanos adictos al Gobierno Español" formulado por el Gener<u>s</u>
lisimo del Ejército Insurgente, don José Maria Mor<u>e</u>
los. En la parte conducente dice este proyecto:
"Deben también inutilizarse todas las haciendas -grandes cuyos terrenos laborios pasen de dos leguas
cuando mucho, porque el beneficio de la Agricultura
consiste en que muchos se dediquen con separación a
beneficiar un corto terreno que puedan asistir con
su trabajo".

B) PLAN DE SIERRA GORDA:

Debe también considerarse al Plan de Sierra Gorda -

⁽¹⁵⁾ Mendiete y Núñez Lucio, citado por.- Ob. Cit. Pág. 171

como un Plan Político y Eminentemente Social proclamudo en Rio Verde, San Luis Potesi, por un ejército
regenerador de la mismo Sierra Gorda*. El 14 de mayo de 1849, por ser la expresión de un movimiento revolucionario en la que tomó parte directa la clase compesina y contiene preceptos agrarios muy im-portantes que contienen los siguientes Artículos:
ARTICULO 11.- Se erigirán en los pueblos las hacian
das y los renchos que tengan más de mil quinientoshabitantes arriba en el casco y los elementos de -prosperidad necesarios y los legisladores arreglarán el modo y términos de la distribución de tierras
y de la indemnización a sua propietarios.

ARTICULO 12.- Los arrendatorios de las haciendas y los renchos sembrarán las tierras a una renta moderada, y de ninguna manera a partido y los propietarios estarán obligados a repartir entre aquéllos -- los terrenos que no sembraren por su cuenta.

ARTICULO 13.- Los errendaterios dichos no pagarán - ninguna renta por pisaje de casa, pastura de animales, de servicio, leña, maguey, tuna, lechuguilla,
y _demás frutos naturales del campo que consuma en
sus familias.

ARTICULO 14.- Ninguna faenu hurán los propios erren datarios ni servicio alguno, que no seu justamente pagado.

ARTICULO 15.- Los peones y alguilados que ocuparenlos propieterios serán setisfechor de su trabajo en dinero o en efectos de buena calided y o precios co rrientes de plaza. (16)

C) IDEAS AGRARIAS DE PONCIANO ARRIAGA.-

un antecedente importante de la actual Reforma Agraria, porque conlleva las ideas dominantes en cuestión, las encontramos en la proposición hecha por el Diputado Ponciano Arriaga, en el discurso ante el congreso de Junio de 1856 para la expedición de una Ley Agraria, después de un estudio que pinta — con claridad el deasstroso estado de la economía agrícola de la República por la dafectuosa distribución de la tierra, resume los puntos más importantes de su Ley en los siguientes Artículos:

I El derecho de propiedad se perfecciona por m<u>e</u>
dio de su trabajo, es contraria al bien público y e

⁽¹⁶⁾ Ibidem. Pág. 173.

la indola del Gobierno Republicano lo existencia de grandes posesiones territorialas en poder de una o pocas personas:

- II Se declara como méximo de posesión de fincas rústicas quince leguas cuadredes, los posecdores de
 haciendes de mayor extensión deberón cultivarlos sus
 terrenos acotendo debidamente y si no se le hiciere
 no tendrán derecho de quejarse por los daños causa-dos por quienes metan ganado o se aprovechen de los
 frutos naturales:
- III Si transcurrido un año permonecen incultos o sin cerca las haciendas mayores de quince leguas, -producirán una contribución de veinticinco al millar
 sobre su valo fijado por peritos;
- IV Los terrenos de fincas de más de mil quinientes leguas cuadradas de extensión merán declarados bal—díos si no se cultivaren en dos años, los nuevom propietarios no tendrán mayor derecho que quince leguas V Las ventas de terrenos menores de quince le—quas quedarán exentas de todo impuesto:
- VI El propietario que quiaiera una extenaión mayor de quince leguas deberá pagar un derecho de vei<u>n</u> ticinco por ciento del valor de la adquisición exce-

dente:

VII Quedan ebolides todas vinculaciones y les adjudicaciones de manos muertes:

VIII Los pueblos congregaciones y rencherías deberán ser dotadas de tierras, debiendo indemnizarse al propietario anterior y repartiándose los solares entre los vecinos a censo enfiéutico:

- IX Cuando en una finca estuviero abandonada alquna riqueza conocida que no se explotare, deberá adjudicarse el derecho de hacerlo al denunciante:
- X Quedan exentos de cualquier contribución los habitantes del campo que no tengan terreno cuyo valor excada de cincuenta pasos. (17)

D) EL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL:

"El Partido Liberal, en su programa dado a cono cer el 18 de junio de 1966 auscrito por Ricardo Juan Sarabia, Antonio I. Villarreal, Enrique -- Flores Magón, Librado Rivera y Manuel Sarabia, contiene los principios fundamentales de la Reforme Agraria". (18)

⁽¹⁷⁾ Cfr. Zebede J. Ricardo.~ "PONCIANO ARRIAGA". Editorial Nuestro tiempo. 2s. Edición. México. 1965. Pág. 38

⁽¹⁸⁾ Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 176.

E) ANDRES MULINA ENRIQUEZ, JUAN SARABIA, ANTONIO DIAZ SOTO Y ~ GAMA.-

En opinión del Sañor Ingeniero Valentín Soto y Gama, fueron los Señores Licenciados Antonio Díaz Soto y - Gama y Don Juan Sarabia, quienes por primera vez, ha cia al año de 1910, externaron la idea de limitar -- los extensiones de tierra que un individuo pueda poseer, en un proyecto que presentaron pidiendo, entre otras cosas, que se declarara la procedencia de la - expropiación por causas de utilidad pública de las tierras ociosas cercanas a los pueblos que necesitasen ejidos, en extensión suficiente para crear nuevos pueblos y tembién que se llevara a cabo la expropiación de los latifundios en la parte que excediese de un méximo legal. (19)

F) LA LEY ALARDIN .-

En la XXVI Legislatura de los Diputados Maderistas - presentaron diversos proyectos para resolver la cues tión agraria entre ellos, el primero fué el del Se-- fior Manual Alardin:

"Modesto labriego de Nuevo León y representante por-

⁽¹⁹⁾ Idém.

excelencia de los elementos purlumentorios de la filisción revolucionaria". En ese proyecto denominado "Ley Alardin", se proponía:

"Una contribución directa del 2% anual sobre el velor fiscal de la propiedad rústica existente en los Estados y territorios de la Nación, a cargo de los - propietarios que poseen más de mil hectáreas de terreno y de las cuoles no tengan en cultivo la cuarta parte de ellas", además se decretaria otra contribución directa de medio al millar por año sobre las -- propiedades rústicas "no cultivadas o sobre las mayores de mil hectáreas que tengan cultivado el 25% de su extensión, o sobre las propiedades de un solo due ño menores de mil hectáreas, que estén o no cultivadas". (20)

G) PROYECTO DE JUAN SARABIA.-

"Mejor inspirede, dice el Licenciado Luia Manuel Rojas, (21) o más directa y efectiva para satisfacer determinadas necesidades del complejo problema de la tierra en este país, fué la iniciativa de Juan Sarabia, proponiendo adiciones y reformas a los Artícu-

⁽²⁰⁾ Ibidem.- Pág. 117

⁽²¹⁾ Ibidem.- páo. 177, 178.

los 13, 27 y 72 de la Constitución de 57, con al -fin de que se establezcan "tribunhleu federales de
equidad" que, actuando como juzgados civiles, decidan, en brave plazo, previa práctica de diligencias
relativas solamente a las pruebas de la posesión y
al despojo, respecto de la restitución de los pue-blos, agrupacionas indígenas o pequeños propietarios
de las tierras, aguas o montes de que hubiesen aido
despojados por medio de la violencia física o moral
o en virtud de contrato con aparecería legal, se fa
cultaba a esos tribunales de equidad para decretarindemnizaciones a costa del erario y a favor de ter
ceros poseedoras de buena fé y se declaraba de utilidad pública la expropisción, por su valor fiscal,
de los siguientes bienes raíces:

- I Tierras, montes y aguas cercanas a los pue--blos, con objeto de dotar de ejidos a los que de -ellos carezcan en cantidad proporcional a su población.
- II Tierras, aguas o montes necesarias para la creación de nuevos pueblos, que se formen para su colonización; y
- III Los latifundios, en la parte excedente al "m<u>é</u>

ximun" legel debiéndose determinar un la Ley lu -tennobilidad minima para el cultivo de cada clase de tierro.

Es de mencionarse que todos los autores de todas es tas obras fueron tendientes a la destrucción de las grandes extensiones de tierras, expropiación de los latifundios siempre en beneficio del campesinado y sobre todo de la nación queriendo hacer una justa distribución de la tierra entre aquellos que la necesitan.

H) LA CAJA DE PRESTAMOS PARA OBRAS DE IRRIGACION Y LA COMISION
AGRARIA EJECUTIVA.-

Durante el Gobierno del General Díaz se constituyóla famosa caja de préstamos para obras de irriga--ción que tenía, entre otras facultadas, la de adqui
rir haciendas para fraccionarlas; pero esta inatitu
ción fué un completo fraceso desde el puoto de vista social y financiero, no influyó para nada en el
fraccionamiento de la gran propiedad, también duran
te el Gobierno del Presidenta Madero, se reconocióla existencia del problema agrario y hasta se creó
en la Secretaria de Agricultura y Fomento, una comi
sión agraria ejecutiva que habría de ocuparse en ---

comprer heciendos pera fraccionarles.

Este proyecto sirvió únicamente para que aquéllas personas que popeían grandes extensiones de terreno
se vieran aún más beneficiados y con mayor ambición
duplicando y muchas veces triplicando el velor de
sus terrenos ociosos, queriendo decir que no dieron
los resultados que se querian con este ambicioso plan para el Gobierno. (22)

E) IDEAS QUE EN MATERIA AGRARIA APORTARON LOS REVOLUCIONARIOS.

La iniciación de la Revolución de 1910, tuvo como principal objetivo la sucesión presidencial; así Don Francisco I Medero, - en el Plan de San luis del 5 de Octubre de 1910, se refiere en su mayoría e la cuestión política y a la ya mencionada sucesión presidencial; sin embargo en el Artículo 39 del citado Plan, - establece la restitución de las tierras a los campesinos que fueron despojados de ellas o bien a recibir una indemnización (22) Ibídem.- pág. 179.

en el caso de que estos terranos hubissen nido adquiridou por terceras parsonas con anterioridad a la promulgación del Plan. Por lo anterior, Don Francisco I Madero, recibió al apoyo de - Emiliano Zapata, quien lo prometió luchar e su lado para lograr el triunfo y lo planeado por Don Francisco I Madero en el Plan de San Luis, sin embargo, al triunfar Madero y ocupar la presidencia de la República por las elecciones del 15 de Octubre de 1911, fué presionado por Emiliano Zapata, pora que cumpliara - con su promesa de repertir tierras y fraccioner latifundios, - sin que ésto llecara a suceder.

El 27 de Junio de 1912, en una certa dirigida el Lic. Feusto - Moguel, Director del Periódico "El Imparcial", el Presidente - Madero le pide, a consecuencia de varias criticas publicadas - en ese diario, que revise el Plan de San Luis, los discursos - que pronunciá antes y después de la Revolución y el programa - de gobierno que publico daspués de las convenciones de 1910 y 1911, para que constatara que nunca prometió repartir propieda des, sino que su compromiso fué el de crear la pequeña propiedad a base de trabajo y esfuerzo.

En virtud de estas declaraciones, Emiliano Zapata se levantó - frente al Gobierno y en el Plan de Ayala del 28 de Noviembre - de 1911, reúne las aspiraciones de los hombres del campo y las expresa en esta carta, que refleja el resentimiento de los cam

- A) Restitución de ejidos...
- B) Fraccionamiento de Latifundioa.... v
- C) Confiscación de propiedades e quieres se opusieran e la realización de este plan. (23)

El 12 de Diciembra de 1914, Don Venuatiano Carranza, dicta en el Puerto de Veracruz: "El Plan de Veracruz", en donde promete a su triunfo, expedir leyes egrarias que favoracieran la formación de la pequeña propiedad disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos, las tierras de que fueron injustamente privados, en cumplimiento de lo anterior Don Venuatiano Carranza dictó posteriormente la Ley del "6 de Enero de 1915". Francisco Villa, expidió una Ley Agraria en la Ciudad de León Guanajuato, el 24 de mayo de 1915, en la que declara de utilidad pública el fraccionamiento de las grandes propiedades ter-

⁽²³⁾ Cfr. Silva herzog Jesús.- "BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION ME XICANA". Fondo Editorial de la Cultura Económico. 2a. Edición. Méxi co. 1985. pág. 25.

rritoriales, estableciondo las bases para los fraccionamientos y las adjudicaciones de los lotes.

Fijs la extensión de la parcela en veinticinco hectáreas, los que consideró parte integrante del patrimonio familiar, a perser de que esta ley no llegó a tener fuerza legal por la derro ta de Villa, nos da a conocer el sentir de los compesinos del norte, en cuanto a la selución del problema del agro o sea que ellos querien fraccionar en pequeñas propiedades los grandes - latifundios, en contraposición con los campesinos del sur, que deseaban la restitución de los ejidos. (24)

C) LA CONSTITUCION DE 1917

La Constitución Política de 1917, elevó a principio Constitucional, la ley del 6 de Enero de 1915, en su Artículo 27, y ademós:

"Considera el problema agrario en todos sus aspectos y trata de resolverlos por medio de principios

⁽²⁴⁾ Cfr. Teja zabre Alfonso.~ "HISTORIA EN MEXICO". Editorial Botes. 3s. Edición. México. 1951. Pág. 12.

generales que habrán de servir de norme para la redistribución del suelo agrario mexicano y el futuro qualibrio de la propiedad rústica. (25)

El Artículo 27 Constitucional, establece una innovación en me teria de propiedad, al considerarlo como un derecho limitado, exclusivo y perpetuo; limitado porque la Nación es propiedadoriginario de las tierras y aguas comprendidas dentro del teritorio Nacional, la cual ha tenido y tiene el derecho de -transmitir el dominio de ellas, a los particulares constituyendo la propiedad privada, y tiene la facultod, además para imponer las modalidades que dicte el interés público; exclusivo, porque sólo puede usarlo el titular o su representante le gal y perpetua, porque no tiene limite de tiempo. Haciendo un resúmen de los principales puntos del Artículo 27 de la Constitución de 1917, son los siguientes:

- Desde luego señala que la propiedad de las tierras y de aguas comprendidas dentro del territorio nacional,—corresponde originariamente a la nación, estableciendo—el dominio pleno y eminente por parte del Estado sobre—el Territorio Nacional.
- II Al establecer este antecedente pleno de propieded-

⁽²⁵⁾ Hendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 183.

declara que la Mación tiene el derecho de trenomitir el dominio de dichas tierras a los particulares para constituir la propiedad privada, es decir, recunoce la existencia de la propiedad privada, esparándose esí de otros -- sistemas que la niegon.

III — Establece un nuevo concepto de propiedad privada - al señolar específicamente una función social, cuando exoresa:

*LA NACION tendré en todo el tiempo el derecho de impo-ner a la propiedad privada, las modalidades que dicte el
interés público*.

IV Amplifica el concepto de interés público correlación a la Constitución de 1857 y simplifica los trámites de la expropisción, la cual se puede hacer por causas de utilidad pública y medianta indemnización.

V Decreta la limitación de los latifundios y dirta medidas para el fraccionamiento de ellos, por otra parte
crea la pequeña propiedad, señalándole su máxime extensión y la considera inafectable.

VI Crea los eistemas agrarios de dotación, restitu--ción, ampliación y creación de nuevos centros de pobla-ción agrícola.

VII Funda las bases fundamentales para los distintos - procedimientos agrarios, y establece un conjunto de aut<u>o</u>

ridades agrarias, creando la dependencia del ejecutivo federal, encargo de la aplicación de las leyes agrarias.

VIII Restablece la capacidad de los núcleos de poblu--ción que guardo el Estado Comunal, para disfruter en común los tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o
que las restituyan, de jurisdicción federal a todas las
cuestiones relacionadas con limites de terrenos comuna--les.

- IX Declara nulas las enajenaciones de tierras, eguas y montes pertenecientes a los pueblos, realizados por je fes políticos y otras autoridades, sei como la composición, concesiones y ventas hechas por las autoridades fe derales desde el 19 de Diciembre de 1856, hasta la fecha en que entró en vigor la Constitución..
- X Otorga el recurso de ampero a los dueños o poseedo res de predios agrícolas o ganaderos en explotación, a quienes se les haya expedido certificado de inafectabilidad... el amparo lo promoverán contra la privación o afectación agroris ilegal de sus tierras o aguas.
- XI Organiza el mintema ejidal y meñala la extensión minima de la parcela en 10 hectáreas o ou equivalente.
- XII Se declaran revisables y susceptibles de ser declarados nulos, todos los contratos y concesiones hechos -por los gobiernos enteriores, desde el sño de 1876, que

hayan producido el acuparamiento de tierrus, aguus y ri quezas naturales de la nación por una acia persona o a<u>o</u> ciedad.

XIII Se restringe la capacidad de adquirir propiedades a los extranjeros, a las asociaciones religiosas, a los instituciones de beneficencia y a las acciedades anónimas." (26)

⁽²⁶⁾ Cfr. "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICAMOS". Edito rial Editorea Unidos Mexicanos. México. 1987. Pág. 22 y s.a.

CAPITULO III

DISPOSICIONES EN MATERIA AGRARIA DEL SIGLO XX

- A) COMISION NACIONAL AGRARIA
- B) EL REGISTRO AGRARIO
- C) SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
- D) COMISIONES LOCALES AGRARIAS
- E) DEPARTAMENTO AGRARIO

DISPOSICIONES EN MATERIA AGRARIA DEL SIGLO XX

A) COMISION NACIONAL AGRARIA

El cuerpo consultivo agrario tiene au raiz en la Ley del 6 -de Enero de 1915, la que en au Artículo 4º fracción I, creu
la Comisión Nacional Agraria, integrándose por nueve personas
y que, prasidida por el Secretario de Fomento, tendría les funciones que esa Ley y las sucesivas le señalere.

El Artículo 90 de la citada ley, señala que dicha comisión -tendrá las atribuciones siguientes: "Dictaminará sobre la aprobación, ratificación o modificación, de las resoluciones elevadas a su conocimiento y en vista del dictámen que rinda, el
encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, asocionará las -reivindicaciones o dotaciones efectuadas, expidiendo los titulos respectivos" (27)

Con fundamento en la ley invocada y en su poder de primer Je-

⁽²⁷⁾ Fabila Manuel.- Ob. Cit. Pág. 274.

fe del Ejército Constitucionalista, encarquio del Puder Ejecutivo de la Unión, Don Venustiano Carronza, dicta un acuerdo --del 19 de Enero de 1916, en el que estableca:

"Los nueve miembros que formarán la citade Comiaión Nacional Agraria, según la Ley serán los siquientes:

El C. Secretario de Fomento, como Presidente Nato; Un Representante de la Secretarie de Cobernación; Un Recresentante de la Secretaria de Justicia: Un Representante de la Secretaria de Hacienda: Un Jefe de la Dirección Agraria de la Secretaria de Fomento; El Jefe de la Diracción de Agricultura de la Secretaria de Fomento; El Jefe de la Dirección de Agua de la Secretaria de Fomento: El Jefe de la Dirección de Bosques de la Secretaria de Fomento; y El Jefe de le Dirección Jurídica de la Secretaria de Fomento. La Comisión Nacional Agraria así formada, nombrará un Secretario General, Abagado, un Ingeniero Deleoado para cada uno de loa Estados y Territorios de la República y el personal necesario para el mejor desempeño de sus labores, de acuerdo con el presupuesto adjunto, aprobado por esta primera jefatu-ra". (28)

⁽²⁸⁾ Ibidem.- Pág. 282

En tal virtud, podemos afirmar que la Comisión Nacional Agraria, nace para responder a uno de las grandes urgencias Nacionales, como es el reparto de la tierra y tiene como Presidente
Nato al Sacretario de Fomento; integrada con miembros de distintas Dependencias; con atribuciones señaladas a groso modo y con un presupuesto propio para el desempeño de sus funcio--nes.

Diche comisión Dictaminaba en segunda instancia los expedien-tes Agrarios de Restitución y Doteción ya que se creó una "COMISION LOCAL AGRARIA" en cada Estado de la República que dicta
minara en primera instancia dichos expedientes, y sería el Gobernador del Estado respectivo el que resolviera los mencionados expedientes.

El 27 de Abril de 1917, el propio Don Venustiano Carranza dicta un acuerdo que reforma el del 19 de Enero de 1916, en el --que señala lo siguiente:

*Teniendo en consideración que la Comisión Nacional Agraria ha funcionado hasta hoy con el personal establecido por aupremo acuerdo del 19 de enero de 1916; que dada la nueva organización de las Secretarías de Estado de la Federación, que establece integrar el personal de la misma Comisión, por tal concepto, quedaría incompleto de día 10 de mayo próximo en adelante, y que es de indispensa-

ble importancia que por ningún concepto la repetida Comisión Nacional Agraria, que responde a una de las más urgentes nacesidades nacionales, interrrumpa su funcionamiento legal, por lo expuesto y en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tanido a bien resolver;

I Del dia primero de Mayo próximo en adelante, -La Comisión Nacional Agraria, se compondrá de los siguientes miembros:

Un Representante de la Secretaria de Estado; Un Representante de la Secretaria de Hacienda; Un Representante de la Procuraduria General de la República;

Un Jefe de la Dirección Agraria de la Secretaria - de Fomento;

- El Jefe de la Dirección de Agricultura;
- El Jefe de la Dirección de Agusa:
- El Jefe de la Dirección Forestal de Caza y Pesca; y
- El Jefe de la Dirección Jurídice de la propia Secretaría de Fomento.
- II Queda vigente en todo lo que no se modifica por el Artículo anterior, el supremo acuerdo del 19 de Enero de 1916". (29)

⁽²⁹⁾ Ibidem. pág. 321, 322.

Es de resalter que la exposición de motivos de este scuerdo, - a la Comisión Nacional Agraria, se le da el lugar que le coresponde como eje y motor para resolver uno de lou más grandes y agudos problemas del País, como es el reparto de la tieres.

El 26 de Enero de 1918, el Gameral Venustiano Carrenza, ya en au carácter de Presidente de la República, dicta un acuerdo que reforma a los del 19 de Enero de 1916 y 27 de Abril de 1917 en el que expresa lo siguiente:

"Atendiendo a que al restablecarse el orden Constitucional las labores administrativas que corresponden a la Secretaría de Agricultura y fomento, han tomado un incremento que cada día es mayor, lo cual impide a los jefes de las direcciones de la propia Secretaría, que formen parte de la Comisión Nacional Agraria, según los acuerdos del 1916 y de 27 de abril de 1917, pueden dedicarse en toda eficacia al desempeño de los trabajos que las estén encomendados en la misma Comisión Nacional Agraria he tenido un gran aumento por la imperiosa necesidad que tiene la Nación de que los pueblos disfruten cuanto en tes de tierras para el mejoramiento económico de —sua habitantea, he tenido a bien dictor el siguiente:

ACUERDO

- I Del dia 10 de febrero próximo en adelante, la Comisión Nacional Agraria, se compondrá de los siguientes miembros:
- El C. Secretario de Agricultura y Fomento, como --Presidente Nato;

Un representante de la Procuraduria General de la -República;

Un Representante de la Secretaria de Hacienda;
Un Representante de cada una de las Direccionea: -Agraria, de Aguas, de Agricultura, Forestal y de Ca
za y Pesca, y el Jefe del Departamento Jurídico de
la Secretaría de Agricultura y Fomento.

II Los Represententes de essa Direcciones y Departementos, serán nombrados por el Ejecutivo y estarán adacritos e la Dirección o Departamento que representen, de los que recibirán instrucciones, pe ro dedicados exclusivamente a las labores y funciones que la Comisión Nacional Agraria les correspondan, disfrutando del sueldo que señala el presupues to aprobado para 1918.

Es de señalarse que a partir de este acuerdo, se perfila una - de las características fundamentales del Cuerpo Consultivo A-grario, ya que en su Fracción II, estipula que los integrantes

de le Dirección y Departamentos son nombraduo por el Ejecutivo Faderal, lo que en la actualidad prevalece, con la salvedad de que su nombramiento y remosión le son propuestos por el Secretario de la Reforma Agracia, por lo que están bajo su Depandencia directa. (30)

El 9 de diciembre de 1924.- El Presidente de la República, General Plutarco Elías Calles, expide un acuerdo que abroga los del 19 de enero de 1916 y 26 de enero de 1928 y en que parte relativa al presente estudio, establece la modalidad de que rolos miembros de la Comisión Nacional Agraría, sean nombrados por al Secretario de Agricultura y Fomento y no por el Presidente de la República; lo que es considerado un retroceso; así mismo, desvincula como sua integrantes a representantes de rotras dependencias, lo que es positivo, ya que éstos por conocer sauntos de otra indole no eran especialistas en la materia Agraria, amén de que podian responder a intereses determinados con su consecuente parcialidad.

El 26 de Febrero de 1926, por primera vez se expide el regla-mento interior de la Comisión Nacional Agraria del que desta--can loa siquientes Artículos:

⁽³⁰⁾ Cfr. Fabila Manuel. - Ob. Cit. Págs. 335 y 336.

- Le Comisión Nacional Agraria, esterá integrada según lo ordena el Artículo 24 del Reglamento Agrario de 17 de Abril de 1922, con nueve miembros, asu miendo la presidencia el C. Secretario de Agricultura y Fomento, o el encargado del Despecho y con la asistencia del C. Oficial Mayor de la misma Comisión el cual tendrá en sua juntas voz, pero no voto.
- II Corresponde e le Comisión Necional Agraria, -les funciones de organización, revisión y estudio -de todos los esuntos relecionados con la restitución
 y dotación de ejidos, aguas y terrenos de común repartimiento o de cualquier otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones, comu
 nidades, etc., en los términos de la Ley del 6 de enero de 1915, Artículo 27 Constitucional, disposiciones contenidas en el Reglamento Agrario y las Le
 yes que se dicten en lo sucesivo sobre materia agraria.
- III Para el despecho, organización y administra-ción de los asuntos de la Comisión Nacional Agraria
 ésta tendrá bajo la inmediata dependencia del C. Cficial Mayor:

Un Departemento Administrativo;

Un Departumento Técnico.

Un Departemento de Aguas.

Un Departamento Jurídico.

Una Inspección de Procuraduria, y

El Archivo de la Comisión.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO. - Tendré e su cargo -les secciones del personal, Oficialia de Partes. -

Contabilidad y Gloss, Proveduris y Almacén.

DEPARTAMENTO TECNICO.- Las Delegaciones y Seccio-nes de Campo y Gabinete, Cartografía, Estadística,
Resoluciones Presidenciales, Publicaciones, Palsografía y de Registro Agrario.

DEPARTAMENTO DE AGUAS.- Sección de Irrigación, de Dotación y Reatitución.

INSPECCION DE PROCURADURIAS.- La Sección de Quejas y la Procuraduría de Pueblos existentes en las diversas delegaciones. (31)

Recelcarémos que el conter con su propio Reglamento, La Comisión Nacional Agraria, se hicieron más operativas y funcionales sus labores.

A la Comisión Nacional Agraria ya para terminar la podemos d<u>e</u>

⁽³¹⁾ Ibidem.- Pág. 422, 423.

finir como un cuerpo colegiado de carácter Nacional, pero eape cializado para resolver sobre las cuestiones agrarias, en reslidad es un tribunal donde se ventilan las controversias de entre los que solicitan las tierras y de sus oponentes que los tienen.

8) EL REGISTRO AGRARIO.

ANTECEDENTES.- El gran Registro de la Propiedad como entecedente del Gran Registro Agrario Nacional,
podemos considerar al Gran Registro de la , Propiedad; creado por la Ley sobre ocupacio
nes y ensjenación de terrenos baldios del 26 de marzo de 1894, en virtud de que fué la primera institución que se creó para lle
var a cabo un registro de la propiedad in-mueble a pivel Nacional.

El Registro Agrario Nacional es una de las Instituciones Públicas Agrarias más anti--guas que aubsisten dentro de las estructu-- ros administrativos; su entecedente más remoto aparace en el reglamento interior de la Comisión Nacional Agraria, pero éste adquiere una verdadera importancia y dimención
en la Ley de la Reforma Agraria; en ésta -consolida e institucionaliza dentro de la estructura Agraria proporcionando un régi-men de seguridad jurídica a los individuos
en lo referente a la tanencia de la tierra.
(32)

II FUNCIONES .-

El Registro Agrario Nacional, tiene como -función principal proporcionar un estado de
ánimo de confienza para quienes acuden a ha
cer la inscripción de los predios, porque -la Ley da las inscripciones y constencias -expedides por el registro el cerácter de -constitutivas de derechos y poseedoras de -velor probatorio pleno, pudiendo así los in
teresados acreditar sua derechos ente cualquier órgano juriadiccional administrativo.

^{(32) &}quot;EL REGISTRO AGRARIO MACICNAL, SU CARACTER SOCIAL Y SU MORMATIVIDAD PARA CLMPLIRLO". Editado por la Secretaria de la Reforma Agraria. México. 1980. Péq. 3.

Dentro de la seguridad jurídice, el Regis-tro Necional Agrario ofrece a los pequeñospropieterios el derecho preferente para que se dicte en su favor el acuerdo presiden--cial de inefectabilidad y se les extienda el certificado correspondiente substanciado al procedimiento a sequir, por lo expuestoesta institución tiene una gran importancia dentro del proceso de la Reforma Agraria -por llegar más lejos que la simple realización de esientos en un protocolo y conver-tirae en un valioso auxilio que permite la obtención de recursos y apoyos necesarios para la producción y desarrollo del país. El Regietro Agrario Nacional ejecuta funcio nes que tanto la ley Federal de la Reforma-Agraria como el Reglamento Interior de la -Secretaria de la Reforma Agraria le confiere de una manera amplia y expresa instrumen tándolo como un órgano rectur que da segur<u>i</u> dad en la propiedad y en la posesión susten tada por los individuos que fijan su seguri dad en el agro mexicono, atendo a su vez lo

base de un deserrollo político, económico y social lo cual en mi opinión se refleja en una estabilidad y progreso de nuestro país, este registro nació de la necesidad de los grupos campesinos, de conter con una institución que en determinado momento respalde sus derechos frente al Estado y los particulares.

LA FUNCION JURIDICO SOCIAL. - Se vialumbra en la confianza y -certeza de los trabajadores del campo para
respaldar sua interesea y darles a los mismos un valor ante todas las personas, esa confianza y seguridad traen consigo una cel
ma que repercute en la solidaridad, que tic
ne el campasino para con su clase y un empu
je hacia el progreso de nuestre Nación.
Aparte de todo se deben crear instituciones
que como el Registro Agrario Nacional, buscan reivindicar el campasino con su Patria,
para mentener vivo en él un nacionalismo -que se apoye y sustente en aquellos órganos
del Estado que pretenden dentro del limite
de sus limitaciones, cambier el panorama pa

ra hacerlo más claro y a su vez facilitar - el camino hacia el progreso.

RIO NACIONAL.- Las Inscripciones al Registro
Agrerio Nacional, surten efectos iguales a
los hechos en otros registros, siendo públi
co y a la vez fuente de información pera to
de aquella persona que lo solicite, constan
cia o certificados establecidos en la Ley de la Reforma Agraria; cuando los núcleos de población o sus integrantes soliciten di
chos documentos, esto no causará impuesto -

Asimismo dichas inacripciones y las constancias de que ellas se expidan, harán juicioy fuera de él.

En la que a nuestra estudia se refiere, harémos mención de la tesis jurisprudencial que encontramos en relación al tema que se deserrolla:

elouno.

REGISTRO AGRARIO NACIONAL. SUS INSCRIPCIO-NES NO CONSTITUYEN PRUEBA UNICA PARA ACRED<u>I</u>
TAR EL DERECHO SOBRE DETERMINADOS BIENES.-Si de conformidad con el Articulo 443 de la

Ley de la Reforma Agreria, "La inscripción en el Registro Agrario Nacional acreditarálos derechos de ejidatarios, comuneros y pe queños propietarios, sobre tierras, bosques pastos, o aquas..." de dicho precepto no se infiere que esa inacripción sea el único me dio probatorio para acreditar los respectivos derechos, considerándolo así supone una concepción equivocada del Registro Agrario-Mecional, que, como institución análoga al Registro Público de la Propiedad, tiene como finalided fundamental dar publicidad 5 los actos jurídicos para que pueden sertir efectos frente a terce;os, de tal suerte que las inscripciones respectivas tiene efectos declarativos y no constitutivos, pues los derechos provienen del acto jurídico que se inscribe y no le inscripción en al misma -considerada, por tanto en derecho egrario,como en privado, el medio probatorio por en tonomesia para acreditar determinados derechos en el testimonio de la escritura públi on respective o el documento privado en el

que el acto hizo constar.

El objeto de las inscripciones hechas ante el Registro Agrario Nacional, es el de regular las inscripciones de los derechos absolutos o relativos que se deriven de hechoso actos concretos en libros que la ley determina como inscribibles, causando efectosque serán trascendentes hacia terceras personas.

IV LOS ACTOS INSCRIBIBLES ANTE EL REGISTRO NACIONAL SON:

- I Resoluciones y decretos presidencia-les.
- II Resoluciones de los Gobernadores en -Primera Instancia.
- III Ejecutorias de Tribunales Competentes
- IV Derechos Agrarios Individuales
- V Propiedades Particulares
- VI Organizacionea Económicas, y
- VII Corrección o Modificación de Inacripciones. (33)

⁽³³⁾ Ibidem - Pág. 8 y 9.

A CONTINUACION PRESENTAMOS LOS ACTOS SUJETOS A INSCRIPCION DE-TALLADA.-

- Resolucionea y Decretos del Presidente de la República:
 - a) Dotación de Tierras y Aguas.
 - b) Titulación de Ejidos
 - c) Restitución de Tierras y Aguss.
 - d) Confirmación y Titutlación de Bienes Comunales.
 - e) Creación de Nuevos Centros de Población
 - f) Decretos de Expropiación
 - g) Unidød de Fraccionamientoa de Propiedades Afectables.
 - h) Cambio de Régimen Ejidal Comunal
 - i) Conflictos por Límites de Bienes Comunales
 - j) Función y División de Ejidos
 - k) Declaratoria de Terranos Nacionales
 - 1) Privaciones y Nuevas Adjudicaciones
 - m) Permutas entre Ejidos
 - n) Unidad Agricola Industrial de la Mujer
 - fi) Parceles Escolar (34)
- II Resoluciones de los Gobernadores Dictadas en Primera Instancia:
- (34) Ibidem. Pág. 10

- a) Adjudicación de Derechos Agrarios
- b) Nulidad de Fraccionamiento de Bienes Comunales
- c) Nulidad de Fraccionamiento de Rienes Edideles
- d) Nulidad de Actos y Documentos que Contravengan las Leves Agrarias
- e) Suspensión de Derechos Agrarios Individuales
- f) Conflictos sobre Posesión y Goce de Unidades de Dotación.
- g) Diafrute de Bienea de Uso Común

Ejecutorias de Tribunales Competentes:

- a) Actas de Posesión Provisional
- b) Actae de Posesión y Demalinde
- c) Planos

Derechos Agrarios Individuales:

- a) Certificados de Derechos Agrarios
- Certificados de Reconocimientos de Miembro de Comunidad
- c) Titulos Parcelarios

Tranlado:

a) Sucesión

Por Testamento o por Lista de Sucesorea Por Sucesión Legitima

b) Nueves Adjudicaciones

Por Privación de Derechos Por Existencia de Vacantes

c) Permutas:

En el Mismo Ejido Entre Dos Diferentes Ejidos De Terrenos Ejidales con Particulares (35)

V Propiedades Particulares:

- a) Acuerdos Presidenciales de Insfectabilidad
- b) Traslado de Dominio y de Predios Amparados con Certificados de Insfectabilidad
- c) Predios Rústicos que no cuentan con Certifica-, dos de Insfectabilidad y Traslado de Dominio -Operados Bobre los Mismos.
- d) Titulos de Propiedades que se Expidan en Virtud de la Ampliación de los Bienes de una Herencia.
- e) fraccionamientos de Tierras Derivados de la Aplicación de los Bienes de una Herencia
- f) Acuerdos del Secretario de la Reforma Agraria que autoricen el Fraccionamiento de los Exceden tes de la Paqueña Propiedad.
- g) Cambio de la Calidad de Tierras

⁽³⁵⁾ Ibidem.- P**éga.** 15-19.

- h) Rectificación o Modificación de las Inscripcio
 nes.
- i) Certificados de Inefectabilidad
- j) Posesión de Predios Rústicos
- Resoluciones de Autoridad Administrativa c Judicial Competentes Sobre Nulidad o Canceleción de Inscripciones.
- Avisos de los Noterios y de los Registros Públicos de la Propiedad, Cuando Autoricen o Registren Operaciones y Documentos Sobre Propiedad Rural. (36)

VI Organizaciones Económicas:

- a) Reglamento Interno para Ejidos y Comunidades
- b) Sociedades de Producción Rural
- c) Contratos
- VII Corrección o Modificación de Inscripciones:
 - a) Por Convenio Expreso de las Partes
 - b) Por Acuerdo del Secretario de la Reforma Agraria
 - c) Por Aprobación del Presidente de la República

IMPORTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN NUESTROS -DIAS.-

El rango que tiene ectualmente el Registro Agraria Nacional es el de Subdirección, perteneciente a la Dirección General de Información Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria.

La estructura y funcionamiento de este Registro,se divide en tres Departamentos los cuales son:

- DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y PROCEDIMIENTOS:

 Es el encargado de recibir la documentación que
 los interesados hacen llegar al Registro para en
 causar los trámites que culminarán con la inscrip
 ción que se solicitó; que por virtud de la Ley de

 la materia el Registro Agrario Nacional está obli
 osdo a hacer.
- II DEPARTAMENTO DE CONSULTA Y CERTIFICACION:

 Cumple con el principal registral de la publici-dad de la actividad registral, por ser el encarga
 do de hacer llegar a quien lo solicite, la información relacionada con las inscripciones.
- III. DEPARTAMENTO DE CODIFICACION Y MICROFILMA-GION:

Los alcances de este Departamento, obedecen a la

necesidad que impone el enorme volúmen de informe ción que diariamente se capta, la cual debe procesarse y sistematizarse para su disponibilidad.

Los alcances del carácter público de esta Institución se extiende a todas las ramas de la Administración Pública relacionadas con la tierra, y como apoyo para la preparación de estadísticas y estudios tendientes a organizar la actividad agropecuatia encaminada al progreso y asimismo dar cumplimiento a lo -- dispuesto en la Ley Federal de la Reforma Agraria.

C) LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

El entecedante de la Secretaria de Agricultura y Fomento lo en contramos en el año de 1917 bajo el nombre de Secretaria de Fomento, posteriormente en el mismo año, por Diario Oficial del 31 de Diciambre es cuando ya se la da el nombre de Secretaria de agricultura y Fomento, continuando con este mismo nombre -- hasta el año de 1934, que es cuando se subdivide en dos Departamentos:

- a) Un Departemento Agrario, y
- b). Un Departamento Forestal de Caza y Peaca.

Siendo hasta el año de 1947 en que se le cambia el nombre por el de Secretaria de Agricultura y Ganaderia. (37)

La Secretaria de Agricultura y Fomento, tenia la categoria de una Secretaria de estado con un titular encargado de aplicar - les leyes, entre otras: la Ley de Tierras Libres; La Ley de - Deuda Agraria, esi como otras diaposiciones para el Forento de la Agricultura, de la Ganaderia y la Explotación Forestal; funcionando con sua diversas dependencias, entre otras: La Comisión Nacional de Irrigación todas como deciamos para fomentar y procurar las explotaciones Agropecuarias en México. (38)

D) COMISIONES LOCALES AGRARIAS

Esta Ley del 6 de Enero de 1915, elaborada por el Lic. Luia Cabrera, pero por acuerdo y decisión de Don Venustiano Carranza, primer Jafa del Ejército Constitucionalista, encargado del ^poder

⁽³⁷⁾ Cfr. Acosta Romero Miquel.- "TEORIA GENERAL DEL DEREDIO ADMI-NISTRATIVO". Editorial Porrúa, S.A. Sa. Edición. México. 1983. Pág. 94.

⁽³⁸⁾ Cfr. Carrillo Castro Alejandro.- "REFORMA ADMINISTRATIVA EN - MEXICO". Editado por Miquel Angel Porrús. México. 1982. Pág. 35.

Ejecutivo de los Estedos Unidos Mexicanos y Jefe de le Revolución ente la presión de las fuerzas revolucionerias en donde predominaban los de Veracruz, ya que en ese entonces se encontraban divididos los hombres de la revolución, estableció lo que se han considerado los tribuneles agrarios con competencia en su Artículo 40, crea las siguientes Comisiones:

- A) Una Comisión Nacional Agraria; integrada por nueve personas, como un cuerpo colegiado y de carácter Nacional
 pero especializado para resolver sobre cuestiones agrarias, en reslidad un tribunal donde se ventilan las con
 troversias de entre los que solicitan las tierras y de
 sus oponentes que las tienen, este cuerpo colegiado catá integrado por gente de las diferentes Secretarias y
 Dependencias que con antelación hemos mencionado todos
 y cada uno de ellos, da los cueles no profundizamos por
 ser tema de otro capítulo anterior.
- 8) Una Comisión Local Agraria; compuesto por cinco personas por cada Estado o Territorio de la República, y con las atribuciones que las leves determinen.
- C) Los Comités Porticulares Ejecutivos: dependerán en cada Estado de la Comisión Local Agraria respectiva, la que e su vez estará subordinada a la Comisión Nacional Agraria.

Las Comisiones Locales Agreries estarán constituidas en cade - uno de los Estados de la República y estará integrada únicamen te con funcionarios de cada Estado por allo se denominan Comisiones Locales Agrerias.

FUNCIONES:

A continuación veremos que las funciones tento de la Comisión-Nacional Agraria como de las Conisiones Locales Agrarias, marchan siempre en acorde, y dependen siempre una de la otra gua<u>r</u> dando siempre su jerarquía y subordinación.

La Comisión Nacional Agraria, dictaminará aobre la aprobación, rectificación o modificaciones de las resoluciones elevadas a su conocimiento y en vista del dictámen que rinda el encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, sencionará las reivindicaciones o dotaciones efectuadas, expidiendo los títulos respectiros, la Comisión Nacional Agraria, dictaminará en segunda instancia los expedientes Agrarios de restitución y dotación y para resolver en primera instancia seos expedientes ugrarios de restitución y dotación estará a cargo de la COMISION NACIONALAGRAIRA, en cada uno de los Estados de la República que dictaminará en primera instancia dichos expedientes y será el Gober nador del Estado respectivo el que resolvería los mencionados expedientes.

El objeto de la creación de las Comisiones Locales Agrarias --

79

era el de tramitar los excedientes de restitución y dotación - de las solicitudes que presentaran las rancherías, pueblos, -- congregaciones y comunidades.

Se les llemaban Comisiones Locales Agrarias, porque estaban in tegradas exclusivamente por comisionados de los Estados, pero como la Legislación Agraria he tendido siempre a evolucionar - para la mejor impartición de la justicia agraria y corque se - consideró que estas comisiones en muchas ocasiones estaban sujetas a los mandatos del gobernador que no siempre pugnaban para resolvar los expedientes agrarios en favor de los Pueblos - carentes de tierras, muchas veces negaban tierras a los Pueblos y la Comisión Nacional Agraria también dictaba en ese sentidolos expedientes agrarios, lo que sancionaba el Presidente de la República.

Por eso fué, que desde el 10 de Enero de 1934, el Articulo 27 Constitucional en su Fracción XI, estableción en su inciso "C" a la siguiente Comisión:

COMISION MIXTA: compuesta de representantes iguales a la Federación, de los Gobiernos Locales, y de un representante de los campesinos, cuya designa-ción se hará en los términos que prevenga la ley reglamentaria respectiva, que funcionará,en cada Estado, territorio y Distrito Federal

con las atribuciones que las mismas Leyes Org<u>é</u> nicae y Reglamentarias determinen.

E) CEPARTAMENTO AGRARIO

Por Decreto de 15 de Enero publicado en el Diario Oficial de -la Federación el 17 de Enero de 1934, crea el Departamento A-grario y la extinción de la Comisión Nacional Agraria, fué -creado para la aplicación de las leyes Agrorias como lo ordens
la Fracción XI del Artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, expresendo este Decreto que crea el Ceportemento Agrario, expedido por Abelardo L. Rodríguez, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Hexica-nos, el que expresó de acuerdo con el texto reformado del Ar-tículo 27 de la Constitución General de la República, y en uso
de la facultad que me concede el Decreto del Congreso de la -Unión de 26 de diciembre del año pasado, y a reserva de lo que
prevenga la nueva ley de organización de secretarias de Estado
y Departamentos he tenido a bien expedir el siguiente Decreto:
ARTICULO 10.- Se crea un Departamento dependiente directemen

te del Ejecutivo Federal que se denominará DE PARTAMENTO AGRARIO.

ARTICULO 20.-

Corresponde al Departemento Agrario, el estudio, iniciativa y aplicación de las Leyes A-grarias, sobre tierras comunales de los pue-blos, doteción y restitución de las tierras,fraccionamiento de latifundios, en su juris-dicción respectiva.

Dotación y restitución de aguas ejidales, y - respecto de reglamentación del aprovechamiento de les mismas; parcelamiento de ejidos para el mejor aprovechamiento de la tierra.

a) Una depandenc+a directa del Ejecutivo Federal encargoda de la aplicación de las leyes - agrorius denominado DEPARTAMENTO AGRARIO y de

su ejecución.

- b) Un Cuerpo Consultivo compuesto de cincc -personas que ser\u00e3n designadas por el Presidente de la Rep\u00fablica y que tendr\u00e1n; las funciones que las leyes org\u00e1nicas le fijen.
- c) Une Comisión Mixte compueste de representantes igueles de la Federación, cuya designeción de los Gobiernos locales y de un representante de los campesinos, se harán en los términos que prevenga la Ley Reglamentaria --respectiva, que funcionará en cada Estado, Territorio y Distrito Federal, con las atribu-ciones que las mismas leyes orgánicas y reolementarias determinen.
- d) Comités Particulares Ejecutivos para cadauno de losnúcleos de pobleción que tramiter expedientes agrarios.
- e) Comisariados Ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidas.

Entoncas con estas disposiciones, se cres una Dependencia di-recta del Ejecutivo Federal, encargada de la aplicación de las
Leyes Agrarias y de su ejecución y éste será el DEPARTAMENTO AGRARIO, desepareciando LA COMISION NACIONAL AGRARIA, pues es-

te Decreto aprobado por el Congreso de la Unión, ABROGA la Ley del 6 de enero de 1915, dejándola en lo sucesivo sin ringún efecto legal como parte de la estructura agraria, tembién deseparecen los demás organismos creados por la ley del 6 de enero de 1915, instituyendo otros como los que ya anotamos con entelación.

También desaparecen les Comisiones Locales Agrarias que este-ban integradas únicamente por funcionarios Locales o de los Es tados, para que en lo sucesivo se formarien con funcionarios -Locales y Federales por ello se les da el nombre de Comisiones Mixtes en la Constitución y Comisiones Agrarias Mixtes en Ley de la Reforma Agraria, porque se consideró que así habría una mejor administración en cuanto a los tránites de expedientes Agrarios que las correspondieran como son: restitución, do tación de ejidos y ampliación de ejidos, de tierras, bosques y aquas funciones que les fueron empliadas de dichos organismos; conocer además en materia de posesión y goce de unidades individuales de dotación y sobre el disfrute de bienes comúnes. Subsisten los Comités Perticulares Ejecutivos; pero con las -funciones de representar a los núcleos agrarios solicitantes de tierras, debiendo recordar que la Lay del 6 de Enero de --1915, se las había encomendado ejecutar resoluciones diferen-tes a la entrega de tierra a los pueblos, este organismo está contemplada su integración y funcionamiento en los términos -del Artículo 17 al 21 de la Ley de la Reforma Agraria.

Se crean también los Comisariados Ejidales, a quienes se les -ha entregado tierras, cuya existencia y funcionamiento está -previsto actualmente en los Artículo 22 y 37.

Como entecedente a las ediciones y reformas al Artículo 27 -Constitucional, y el Decreto que creó EL DEPARTAMENTO AGRARIO,
se encuentra lo que se discutió y propuso en el Primer Plan Se
xenal del Partido Revolucionario Institucional, en el que se expresó entre otros conceptos que ero necesario luchar para la
liberación económica y social de los grandes núcleos de campesinos que directamente trabajan la tierra, hasta convertirlos
en agricultores libres y hacerlos dueños de las tierras, ade-más cepacitándolos para obtener y aprovecher el mayor rendi--miento de su producción, por lo que era indispensable seguir entregando tierras a los pueblos, a través de dotaciones y res
tituciones proporcionales.

Recursos económicos en los procedimientos que se establecerían a través de las leyes, simplificar los procedimientos, pugnar-por el fraccionamiento de los latifundios, y por ello y para - poder atender estas y otras cuestiones agrarias, era indispensable elevar a la categoría de DEPARTAMENTO AUTONOMO, a la Comisión Nacional Agraria, organizando a aquél en forma adecuada

y técnica, a fin de que resolviera eficientemente no sólo el problema de la dotación y restitución de tierrua y aguas, sino también la de organización ejidal en todos sus aspectos. (39) REGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO AGRARIO. Fué creado por Decreto de fecha 10 de Enero de 1934, como una Dependencia directa del Ejecutivo Federal, encargado de la aplicación de las Leyes Agrarias, posteriormente por Decreto de fecha 15 de Enero del mismo año, expresemente fué creada esa Dependencia oficial para aplicar les leyes agrarias.

Actualmente sigue subsistiendo esta disposición constitucional por tento, podemos decir que la actual Secretaría de la Reforma Agraria, sigue siendo la Dependencia directa del Presidente de la República, que aplica las leyes Agrarias.

⁽³⁹⁾ Fabile Manual. - Ob. Cit. Pag. 562-563.

CAPITULO IV

LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

- A) ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA
 AGRARIA
- B) AUTORIDADES EN MATERIA AGRARIA
- C) ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES AGRARIAS
- D) AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO
- E) FINALIDAD DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
- F). MODIFICACIONES A DEPARTAMENTO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Para poder realizer con éxito y con la celeridad que el País - exige, en relación con las crecientes tareas relativas a la Reforma Agraria, es necesario fortalecer los instrumentos gubernamentales correspondientes, adaptándolos a las nuevas necesidades del País, particularmente porque se refiere a la organización productiva del cempo.

La función Social Constitucionalmente asignada a la propiedadde la tierra, se expresa en el deber de aprovechar óptimamente aus recursos en beneficio de la colectividad.

El Ejido como empresa social de producción debe hacer posible que los ejidaterios mejoren sus técnicas, diversifiquen sus actividades, transformen sus productos y los comercialicen con un mayor y Justo beneficio.

Las empresas ejidales, agricoles, pecuarias, turisticas, fores tales, industriales y de servicio, incrementen el ingreso del campesino, den ocupación o las áreas rurales, sumenten los volúmenes físicos de productos, concurren al abasto de la deman-

LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Para poder realizer con éxito y con la celeridad que el País - exige, en relación con las crecientes tareas relativas a la Reforma Agraria, es necesario fortalecer los instrumentos gubernamentales correspondientes, adaptándolos a las nuevas necesidades del País, particularmente porque as refiere a la organización productiva del cempo.

La función Social Constitucionalmente asignada a la propiedadde la tierra, se expresa en el deber de aprovechar óptimamente sua recursos en beneficio de la colectividad.

El Ejido como empresa social de producción debe hacer posible que los ejidatarios mejoren sus técnicas, diversifiquen sus a<u>c</u> tividades, transformen sus productos y los comercialicen con - un mayor y Jústo beneficio.

Las empresas ejidales, egricolas, pecuarias, turisticas, fores tales, industriales y de servicio, incrementan el ingreso del campesino, dan ocupación o las áreas rurales, sumentan los volúmenes físicos de productos, concurren al abasto de la deman-

da y creen riqueze que beneficia al Peis en su conjunto. Para que este ofoero de beneficios se multiplique, es pece

Para que este género de beneficios se multiplique, es necesario dar el mayor epoyo posible a las actividades relacionedascon la organización de ejidetarios y comuneros, en la actual etapa de la Reforma Agraria, éste es con toda seguridad la --principal responsabilidad que en nateria Agraria tendrá que ha
cer frente a las autoridades del País.

La naturaleza de las actividades reseñadas, aunada a la demanda reiterada de la organización campesina de contar con un órgano dotado de la suficiente capacidad económica y administrativa para poder atender debidamente los complejos y numerososasuntos relacionados con el cumplimiento de la Reforma Agraria impuso la conveniencia de transformar "EL DEPARTAMENTO DE ASUM TOS AGRARIOS Y COLONIZACION EN UNA SECRETARIA DE LA REFORMA - AGRARIA*, lo cual estima congruente con el régimen constitucio nal y administrativo del País, de tal monera que el Presidente de la República conserve su calidad de Suprema Autoridad Agraria.

De lo antoriormente anotado se desprende que el Legislador una vez más, ha reconocido la importancia que tiene la hoy Secret<u>s</u> ris de la Reforma Agraria, para elevarla a ese rango ya que a<u>n</u> teriormente, como Deportamento de Asuntos Agrarios y Colonización, no tenía cua estegoria de Sacretaria, puesto que un De--

partamento tiene por decirlo así, sus funciones más restringidas, por cuanto que constitucionalmente se le consideró Departamento Administrativo, y con esta exposición de motivos, as estableció la razón de elevarlo a una Secretaría, reconocienue que hay mayor volúmen de acciones agrarias a resolver; que —igualmente con motivo del sumento de núcleos agrarios, con resoluciones que les han sido favorecidos con tierras, aguas y —montes requieren de mayor atención para resolver los problemas de organización que reclaman de un mayor asesoramiento en especial técnico, para el mejoramiento de sus tierras; que se reconoce que sumentan las exigencias del País para obtener una mejor y mayor producción de productos ogrícolas ganaderos y forrestales.

La exposición de motivos anotadas, para justificar la eleve--ción de Departamento a Secretaria de la Reforma Agraria, en mi
concepto la considero razonable ya que, para atender los principales aspectos económicos del ejido, se ha estructurado un libro; el tercero dentro de la ley de la Reforma Agraria, que
permite a los ejidatarios y comuneros, organizarse en una forma más óptima, tema que no obordarémos por no ser de relevan-cia en nuestro comentario; todo esto lo debemos entender, que
es con la única finalidad de obtener un mejor aprovechamiento
de nuestro campo, superar el nivel de vida de los trabajadores

del campo y ante todo la superación en la producción agropecu<u>e</u> ria de nuestro País.

A) ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Le competencia de la Secretaria de la Reforma Agraria, está dada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En el Artículo 41 de la citada Ley, se describen sus atribucionea que le corresponden a esta dependencia del Ejecutivo Federal, en los términos siguientes:

- I Aplicar los preceptos agrarios del Artículo 27 Constit<u>u</u> cional, así como las Leyes Agrarias y sus Reglamentos.
- II Conceder o ampliar en términos de Ley, las dotaciones o restituciones de tierras y aguas a los núcleos de población rural.
- III Crear nuevos centros de población agricolas y dotarlos de tierras, aguas y de la zona urbana ejidal.
- IV Intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal.
- V Así como el catastro de propiedades ejidales, comunsles

- o inefectables.
- VI Conocer de las cuestiones relativas a limites y deslindes de tierras ejidales y comunales.
- VII Hacer el reconocimiento y titulación de tierras y aguas comunales de los pueblos.
- VIII Intervenir en las cuestiones relacionadas con los problemas de núcleos de población ejidal y de bienes comunales en lo que no corresponda a otras entidades u organismos.
- IX Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz -realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades.
- X Organizar los ejidos con objeto de lograr un. mejor a-provechemiento de sua recursos agricolas y ganaderos, con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Fural
 y de la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráuli-cos.
- XI Promover el desarrollo de la industria rural ejidal y las actividades productivas complementarias o acceso--rias al cultivo de la tierra.
- XII Promover los planes generales y concretos de coloniza-ción ejidal, para realizarlos, promoviendo el mejora--miento de la población rural y en especial, de la pobla

ción ejidal excedente, escuchando la opinión de la Se-cretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

XIII Manejar los terrenos baldios, necionales y demacias.

XIV Los demás que le fijen expressmente las leyes y regla-mentos. (40)

Como podemos observar, la Secretaria de la Reforma Agraria, -tiene las atribuciones en esta Ley; y en el Artículo 41 transcrito, en sus catorce fracciones están contenidas las atribu-ciones de dicha dependencia del Ejecutivo Federa, y entre otras,
aplicar dentro de su esfera los preceptos agrarios que estable
ce el Artículo 27 Constitucional, los de las Leyes que de él emanen así como sua Reglamentos.

B) AUTORIDADES EN MATERIA AGRARIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.-

En el Artículo 2º de la Ley de la Reforma Agraria del año

^{(40) &}quot;LEY ORGANICA DE LA ADMIPISTRACION PUBLICA FEDERAL".- Editorial Libros Económicos. México.1985 Pág.-42.

de 1971, señala como la máxima autoridad al Presidente de la República, pero debemos recordar que va con antela ción se le había dado este nombramiento, desde la Ley -del 6 de Enero de 1915, expedida por Don Venustiano Carranza primer jefe del Ejército Constitucionalista, en-cargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos v Jefe de la Revolución, se reconoció en su Articu lo 9º que el encargado del Poder Ejecutivo de la Nación o sea el Presidente, de la República será la máxima Aut<u>c</u> ridad Agraria, reafirmándose esta disposición en la Cons titución de 1917 de los Estados Unidos Mexicanos, elevan do a categoría de Ley Constitucional, la citada Ley del 6 de Enero de 1915, según se establece en la Fracción --VII párrafo segundo del citado artículo, por lo que Titular del Ejecutivo Federal, se resfirma como Primera Autoridad en Materia Agraria, posteriormente al reformar se el Artículo 27 Constitucionel por Decreto de 9 de Ene ro de 1934, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 del miamo mea y año, se estableció en la fracción XI que para los efectos contenidos en este artículo y de las Layes Reglamentarias, se crean nuevas de pendencias y organismos, pero siempre reconociendo como la méxima autoridad en moteria Agraria, al Presidente de

la República.

II LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.-

La Ley de la Reforma Agraria de 1971 en su Artículo II, considera como Autoridadea Agrarias a los Gobernadores de
los Estados y Territorios Federales, al Jefe del Departamento del Distrito Federal reglamentando sus facultades en su Artículo 90, de los cuales traterémos en líneas pos
teriores.

III LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.-

La Ley Federal de la Reforma Agraria de 1917, en su Artícu lo 20, Fracción III, nombra como autoridad Agraria a la - Secretaría de la Reforma Agraria, debemos recordar que su antecedente de dicha Secretaría, fué el Departamento de - Asuntos Agrarios y Colonización, convirtiéndose en la actual Secretaría de la Reforma Agraria ya que cuando fué Departamento, tenía sua funciones más restringidas, por - cuanto constitucionalmente se le consideraba Cepartamento Administrativo, y al elevarlo Constitucionalmente a rango de Secretaría, le da carácter de Autoridad.

IV LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.La Ley Federal de la Reforma Agraria de 1917, en su Ar-tículo 20, Fracción IV, reconoce como Autoridad Agraria a

la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, cuyas atribuciones mencionarémos posteriormente. (41) CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.-

La Ley Federal de la Reforma Agraria de 1917 en au Ar-tículo 20, Fracción V, reconoce como Autoridad Agraria al Cuerpo Consultivo Agrario, el Artículo 27 Constitucio
nal de 10 de enero de 1934, en au Fracción XI, en au Inciso "8", estableció un Cuerpo Consultivo compuesto de 5
personas que serán designadas por el Presidente de la Re
pública, cuyas atribuciones enunciarémos posteriormen--te.

VI COMISIONES AGRARIAS MIXTAS .-

La Ley Federal de la Reforma Agraria de 1917 en au Ar-ticulo 29, Fracción VI, reconoce como Autoridad Agraria a las Comisiones Agrarias Mixtas, teniendo como au antecedente desde el 10 de Enero de 1934, el Artículo 27 --Constitucional, en au Fracción XI, estableció en au inciso "C", una Comisión Agraria Mixta, compuesta de representantes iguales de la Federación, de los Gobiernos Locales, y de un representante de los Campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la Ley Re

⁽⁴¹⁾ Cfr. *LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA*.- Editorial Editorea Mexicanoa Unidoa. Edición Unica. México. 1987. Pág. 7

glamentoria respectivo, (42), que funcionará en cada Est<u>e</u> do de la República y Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas Leyes Orgánicas y Reglamentarias dete<u>r</u> minen y que posteriormente enunciaremos.

Todas las Autoridades Administrativas del País, actuarán como auxiliares en los casos en que esta Ley Determina.

C) ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDACES AGRARIAS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.El Presidente de la República es la Suprema Autoridad Agraria, está facultado para dictor todas las medidas necesarias a fin de alcanzar plenamente los objetivos de -esa Ley y sus resoluciones definitivas en ningún caso podrán ser modificadas, se entiende por resoluciones definitivas para los efectos de este Artículo, las que pongan fin a un expediente.

⁽⁴²⁾ Ibidem. - Pég. 8

Ce acuerdo al Artículo 89 del Capítulo II de la Ley Federal de la Reforma Agraria, son atribuciones y resoluciones definitivas del Presidente de la República las aiguientes:

- I De restitución o dotación de tierras, bosques y <u>a</u> quas;
- II De ampliación de los ya concedidos;
- III De creación de nuevos centros de población;
- IV De reconocimiento y titulación de bienes comunales
- V De expropiación de bienes ejidales y comunales;
- VI De establecimiento de zonse urbanes de ejidos y comunidades: v
- VII Los demás que señale esta Ley. (43)
- II SON ATRIBUCIONES DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y

 DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
 De acuerdo al Artículo 90 del Capítulo II de la Ley Federal de la Reforma Agraria, son atribuciones de los Gobernadores de los Estados y Jefe del Departamento del
 Distrito Federal, las siguiantes:
 - I Dictor mondamiento para reactiver en primere instancia los expedientes relativos a restitución y a do

⁽⁴³⁾ Ibidem.- Pág. 9

tación de tierros y aguas, inclusive dotación com plementaria y ampliación de ejidos.

- II Emitir opinión en los expedientes sobre creaciónde nuevos centros de población y en los de expropisción de tierras, bosques y aguas ejidales y co munales;
- III Proveer, en lo administrativo, cuando fuera necesario pera la sustanciación de los expedientes y ejecución de los mendamientos, en cumplimiento de las teyes Locales, o de las obligaciones derivedas de los Convenios que celebren con el Ejecutivo Federal;
- IV Nombrar y remover libremente a sus representantes en las Comisiones Agrarias Mixtas;
- V Expedir el nombramiento a los miembros de los Comités Particulares Ejecutivos que elijan los grupos solicitantes;
- VI Poner en conocimiento de la Secretaria de la Re-forma Agraria los irregularidades en que incurran
 los funcionarios y Empleados dependientes de Ésta
 y,
- VII Las demás que esta Ley y otras Leyes y Reglamen-tos los señalen. (44)

⁽⁴⁴⁾ Ibidem.- Pág. 10

III SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

De acuerdo al Artículo 10 de la Ley Federal de la Re-forma Agraria, el Secretario de la Reforma Agraria tig
ne la responsabilidad política, administrativa y técni
ca de la dependencia e su cargo ente el Presidente de
la República.

Son atribuciones del Secretario de la Reforma Agraria:

- I Acorder con el Presidente de la República los -sauntos Agrarios de su competencia;
- II Firmer junto con el Presidente de la República -las resoluciones y ecuerdos que éste dicte en materia agraria y hacerlos ejecutar, bejo su responasbilidad.
- III Ejecutar la política que en Materia Agraria dicte el Presidente de la República;
- IV Representará el Presidente de la República en todo acto que se relacione con la fijación, resolución y modificación u otorgamiento de cualquier derecho fundado en la Ley salvo en casos expresamenta reservados a otra autoridad;
- V Coordiner au actividad con la Secretaria de Agricultura y Recursoa Hidráulicoa para la realiza--ción de los programas agricolas nacionales y re-

- gionales que se establezcan;
- VI Formular y realizar los planes de rehabilitación-Agraria;
- VII Proponer al Presidente de la República, la resol<u>u</u>
 ción de los expedientes de restitución, dotación,
 ampliación de tierras y aguas, creación de nuevos
 centros de población y todos equellos que la Ley
 reserve a su competencia;
- VIII Aprobar los Contratos que sobre frutas, recursos o aprovechamientos comunales o de los ejidos colectivos puedan legalmente celebrar los núcleos de población con terceras personas, o entre si;
- IX Dicter las normas para organizar y promover la -producción agrícola, ganadera y forestal de los núcleos ejidales, comunidades y colonias, de a-cuerdo con las disposiciones técnicas generales de la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráu
 licos y conforme con lo dispuesto en el Artículo
 II y, en materia de aprovechamiento, uso o explotación de aguas, coordinadamente con la misma Secretaria:
- X Fomentar el desarrollo de la Industria Rural y -las actividades productivas complementarias o ac-

- cesorias al cultivo de la tierra en ejidos, com<u>u</u> nidades y nuevos centros de coblación.
- XI Intervenir en la elección y destitución de las autoridades ejidales y comunales, en los térmi-nos de esta Ley;
- XII Fesolver los esuntos correspondientes a la organización Agraria Ejidal;
- XIII Resolver los conflictos que susciten en los ejidos, con motivos del deslinde o del señalamiento
 de zonas de protección, o por cualquier cause, cuando su resolución no esté especialmente atribuído a otra autoridad;
- XIV Intervenir en las resoluciones de controversias-Agraries en términos de esta Ley;
- XV Controler el manejo y el destino de los fondos de colonización relativos a las colonias yo exis
 tentes, saí como los destinados a deslindes;
- XVI Former parte del Consejo de Administración de -los Bancos Oficiales que otorguen crédito a ejidos y comunidades;
- XVII Informar al Presidente de la República, en los casos en que procedan, las consignaciones de que
 tratan en el Artículo 459;

- XVIII Decidir sobre los conflictos de competencia territorial entre dos o más delegaciones agra---rias:
- XIX Nombrer y remover el personal técnico y edminis
 trativo de la Secretaria, de acuerdo con las le
 yes de la materia; y
- XX Expedir y cancelar los certificados de inafecta bilidad; y
- XXI Las demás que esta Ley y otras Leyes y Reglame<u>n</u>
 tos le señalen. (45)

SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RE-CURSOS HIDRAULICOS.-

De acuerdo al Articulo II de la Ley Federal de la Reforma Agraria, la Secretaria de Agricultura y Recuraca Hidráulicoa estará precedida de un Secretario cuyas atribuciones son las siguientes:

I Determinar los medios técnicos adecuados para el fomento, la explotación y el mejor aprovech<u>a</u>
miento de los frutos y recursos de los ejidos,
comunidades, nuevos centros de pobleción y col<u>o</u>
nias, con miras al mejoramiento económico y so-

⁽⁴⁵⁾ Ibidem.-'p6q. 1D v 11.

cial de la pobleción campesina;

- II Incluir en los progremas agricolas, nacionaleso regionales, las zonas ejidales que deban ded<u>i</u>
 carse temporalmente o definitivamente a los cu<u>l</u>
 tivos, que en virtud de las condiciones ecológ<u>i</u>
 cas, sean más apropiados y remunerativos en colaboración con la Secretaria de la Reforma Agr<u>a</u>
 ris:
- III Establecer en los Ejidos o en las zonas aledañas campos experimentales agricolas de acuerdo cor las posiblidades del lugar y sistemas del cultivo adecuado a las características de la tenen-cia de la tierra en las distintas regiones del-
- Fomentar la integración de la ganadería a le agricultura con plantas forrajeras adecuadas, y
 el establecimiento de silos y sistemas intensivos en la explotación agropecuaria que sean más
 idóneos en relación con cada ejido, comunidad o
 nuevos centros de población;
 - Intervenir en la fijeción de las reglas generalas y determinar las particulares, en su caso,para la explotación de los recursos Nacionales

Agropecuarios y Silvicoles, aconsejando las -prácticas más provechosas y las técnicas más adecuadas:

Sostener una política sotre conversación de sue los, bosques y aguas y comprobar directamente - o por medio de los subalternos, le eficacia de los sistemas cuya aplicación se haya dispuesto- en coordinación con la Secretaria de la Reforma Agraria, a efecto de establecer como una de las obligaciones de los ejidatarios, el constante - cuidado que deban tener en la preservación y en riquecimiento de estos recursos;

VII Coordiner las actividades de aus diversas dependencias en función de los programas egricolas - Nacionales, a fin de que concurran o mejorar la agricultura de los ejidos, comunidades y nuevos centros de población y colonias, teniendo en -- cuenta todas sua particularidades; y

VIII Las demás que esta Ley y otras Layes y Reglame<u>n</u> tos la señalen. (46)

VI

⁽⁴⁶⁾ Ihidem. - Pags. 11 y 12.

SON ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS.
De acuerdo con el Articulo 12 de la Ley Federal de la

Reforma Agraria, son atribuciones de las Comisiones A
grarias Mixtas, las siguientes:

- I Sustancia los expedientes de restitución, dota ción y ampliación de tierras, bocques y aguas; así como los juicios privativos de Cerechos -- Agrarios individuales y nuevas edjudicaciones;
- II Dictaminar en los expedientes de reatitución, dotación y ampliación de tierrae, bosques y aguas que deben ser resueltos por mandamientos
 del Ejecutivo Local, y resolver los juicios pri
 vativos de Derechos Agrarios individueles y nue
 vas adjudicaciones;
- III Opinar sobre la creación de nuevos centros de población y acerca de la expropiación de tie--rras, bosques y aguas ajidales y comunales, sai
 como los expedientes de localización de la pe-queña propiedad en predios afectables y en los
 expedientes de inafectabilidad:
- IV Resolver sobre les controversies sobre los bienes y Derechos Agrarios que le sess plantesdos en los términos da esta Ley, e intervenir --

en las demás cuyo conocimiento les esté atribu<u>i</u> do: v

- V Los demás que esta Ley y otras Leyes y Reglame<u>n</u>
 tos le señslen. (47)
- VI LAS ATRIBUCIONES DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO SON:

 De acuerdo con el Artículo 16 de la actual Ley Federal

 de la Reforma Agraria, son atribuciones del Cuerpo Con

 sultivo las siguientes:
 - I Dictaminar sobre los expedientes que deban ser resueltos por el Presidente de la República o por el Secretario de la Reforma Agraria, cuando su trámite haya concluido;
 - II Revisar y autorizar los planos, proyectos co--rrespondientes a los dictámenes que apruebe;
 - III Opinar sobre los conflictos que se susciter con motivo y ejecución de las resoluciones presiden ciales a que se refiere la fracción I, cuando hays inconformidad de los núcleos agrarios, procurendo un acuerdo previo entre las partes;
 - IV Emitir opinión, cuendo un Secretario de la Re-

⁽⁴⁷⁾ Idem.

forma Agraria los solicite, acerca de las inicia tivas de Ley o proyectos de Reglamentos que en Materia Agraria formule el Ejecutivo Federal, así como sobre los problemas que expresamente le sean planteados por aquel;

- V Resolver en los casos de inconformidad respecto a privación de Derechos Agrarios individuales y nuevas adjudicaciones; y
- VI Las demás que esta Ley y otras Leyes y Reglame<u>n</u> tos les señalen. (48)

D) AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO

De acuerdo al Articulo 22 de la Ley-Federal de la Reforma Agr<u>a</u>ria aon Autoridadea Internas de loa Ejidoa y de las Comunida--des que posean tierras las aiguientes:

- I Les Assmbless Generales;
- II Los Comiseriados Ejideles y de Sienes Co muneles; y
- III Los Consejos de Vigilencia.

⁽⁴⁸⁾ Ihidem.- Pág. 14.

De scuerdo al Artículo 23, los ejidos y comunidades tienen per sonalidad jurídica, la Asamblea General es su máxima autoridad interna y se integra con todos los ejidaterios o comuneros en pleno goce de sus derechos, quienes se encuentren suspendidos o sujetos a juicios privativos de derechos no podrán formar -- parte de la misma. (49)

FACULTADES Y DBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES INTERNAS DE LOS -FJIDDS Y COMUNIDADES.-

Conforme al Artículo 47 de la Ley Federal dela Reforma Agraria son facultades y obligaciones de la Asamblea General:

- I formular y aprobar el Reglamento Interior del Ejido el que deberá de regular el aprovechamiento de
 los bienes comunales, las tarras de beneficio colectivo que deban emprender los ejidatarios inde-pendientemente del régimen de explotación adoptado
 y los demás sauntos que señala esta Ley;
- II Elegir y remover los miembros del comiseriado y -del Consejo de Vigilancia, de acuerdo con lo dis-puesto en esta Ley, acordar en favor de los mismos
 un estímulo o recompense cuando lo considere conve

⁽⁴⁹⁾ Ibidem.- pég. 17.

- niente, con aprobación del Delegado Agrario;

 III Formular los programas y dictar las normas necesarias para organizar el trabajo en el ejido, con el objeto de intesificar la producción individual o colectiva del mismo, mejorar los sistemas de comercialización y allegarse los medios económicos adecuados, através de las instituciones que correspondancon la asistencia técnica y aprobación de la Secretaria de la Reforma Agraria;
- IV Dictor los acuerdos relativos en la forma en que de ben disfrutarse los bienes ejidales y de las comunidades, los que deberán ser aprobados y reglamenta--dos, en au caso por la Secretaría de la Reforma --Agraria;
- V Promover el establecimiento dentro del ejido, de in dustrias destinadas a transformar su producción -- agropecuaria y forestal, así como la anticipación -- del mismo en aquellas que se establezcan en otros -- ejidos y aprobar las bases de dicha participación;
 VI Autorizar, modificar o ratificar, cuando proceda le galmente, las determinaciones del comisariado;
- VII Discutir y aprober, en su ceso, los informes y est<u>s</u>

 dos de cuenta que rinde el Comisariado, y ordener -

que seen fijados en lugar visible del poblado;

- VIII Aprobar todos los convenios y contratos que cele--bren las sutoridades de los ejidos;
- IX Conocer de las solicitudes de suspensión o priva--ción de derechos de los miembros del ejido, oyendoa los interesados, y soneterlas e la Comisión Agraria Mixta, si las encuentra procedentes;
- X Acorder, con sujeción a esta ley, la asignación individual de las unidades de dotación y solares, con forme a la regla del Artículo 72;
- XI Opinar ente el Delegado Agrario sobre permutas de parcelas entre ejidatarios y en las disputas respe<u>c</u>
 to de derechos hereditarios ejidales;
- XII Determinar, entre los campesinos que por disposi--ción de esta ley tienen preferencia para prester -trabajo asalariado en el ejido, aquellos que deban -de contratarse para las labores del ciclo agrícola;
- XIII Los demás que esta Ley y otros Leyes y Reglamentosles señalen. (50)

⁽⁵⁰⁾ Ibidem.- pág. 23 y 24.

Conforme a lo dispuesto en el Articulo 48 de la Ley Federal de la Reforma Agraria son facultadas y obligaciones de los Comia<u>s</u> riados, que en todo caso deben ejercer en forma conjunta sus tres integrantes:

- I Representar al núcleo de población ejidal ante -cualquier autoridad, con las facultades de un mandatario general;
- II Recibir en el momento de la ejecución del manda--miento del gobernador, o de le resolución preside<u>r</u>
 cial, los bienes y documentos correspondientes;
- III Vigilar los fraccionamientos cuando las autoridades competentes hayan determinado que tierras deben ser objeto de adjudicación individual;
- V Informar a las autoridades correspondientes de toda tentativa de invasión o despojo de terrenca eji
 dales o comunales por parte de particularsa, y espacialmenta en el intento de establecer colonias o
 poblaciones que pudieran contravenir la prohibi--ción constitucional sobre adquisición, por extran-

- jeros, del dominio de zonas fronterizas y costeras;

 VI Der cuenta a la Secretaria de la Reforma Agraria
 de todos aquellos asuntos que impliquen un cambio
 o una modificación de los derechos ejidales o comu

 nales;
- VII Administrar los bienes ejidoles en los casos previstos por esta ley, con las facultades de un spoderado general para actos de dominio y administración, con las limitaciones que esta ley establece;
 y realizar con terceros las operaciones y contraer
 las obligaciones previstas por esta ley;
- VIII Vigilar que las explotaciones individuales y cole<u>c</u>
 tivas se speguen a la ley y a las disposiciones <u>ge</u>
 nerales que dicten las dependencias Federales competentes y la Assmbles General;
- Realizar dentro de la ley todas las actividades ne cesarias pera la defensa de los intereses ejidales
 Citar a la asemblea general en los términos de esta ley:
- XI Formular y der a conocer el orden del die de las asambless generales ordinarias y extraordinarias,dentro de los plezos establecidos en el Artículo 32 de esta ley;

- XII Cumplir y hacer cumplir, dentro de sus atribuciones, los scuerdos que dicten las asambless gener<u>a</u> les y las autoridades agraries;
- XIII Proponer a la asamblea general los programes de organización y fomento económico que consideren convenientes;
- XIV Contrator la prestación de servicios de profesionales, técnicos, asesores en general, de todas -las personas que puedan realizar trabajos útiles
 al ejido o comunidad, con autorización de la asem
 blea general;
- XV Former parte del consejo de administración y viqi lancia de las sociedades locales de crédito eji-del en sus ejidos;
- XVI Dar cuenta a las asambleas generales de las laborres efectuadas, del movimiento de fondos y los -incistivas que juzquen convenientes;
- XVII Dar cuenta a la Secretaria de Agricultura y Ganadería, cuando se pretenda cambiar al aistema de explotación, organización del trabajo y prácticas de cultivo, sei como los obstáculos que existan para la correcta explotación de los bienes;
- XVIII Informer a la esambles general cuando un ejidata-

rio debe de cultivar la unidad de dotación individual en un ciclo agrícola o durante dos años sincausa justificada;

- XIX Prester su suxilio pare la realización de los trebajos sociales y de comunidad que organice el estado en beneficio de los núcleos de población;
- XX Aportar al Registro Agrario Nacional, quince dias después de la Asamblea General de cada año, todos los datos a que se refiere el Artículo 456; y
- XXI Los demás que esta Ley y otras Leyes y Reglamen-tos le señalen. (51)

Conforme el Articulo 49 de la Ley Federal de la Reforma Agra-ria, son facultades y obligaciones de consejo de vigilancia, que en todo caso deben ejercerse en forma conjunta por sus -tree integrantes:

Vigilar los actos del comisariado se ajusten a -los preceptos de esta Ley y a las disposicionesque se dicten sobre organización, administración
y aprovechamiento de los bienes ejidales para la
asambles general y las autoridades competentes, -así como que se cumpla con las demás disposicio---

⁽⁵¹⁾ Ibidem.- pégs. 25 y 26.

- nes legales que rigen las actividades del ejido;

 II Revisar mensualmente las cuentas del comisariadoy formular las observaciones que ameriten, a finde darlas a conocer en la asamblea general;
- III Contrater a cargo del ejido, los servicios de per sonas que auxilien en la terea de reviser las -- cuentas del comisariado, cuando sea necesario, -- con aprobación de la asamblea general;
- IV Comunicar a la delegación agraria todos aquellosacuntos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales o comuneles:
- V Informar a la Secretaria de la Reforma Agraria ya la Secretaria de Agricultura y Ganaderia los obstáculos para la correcta explotación de los -bienes, así como cuando se pretenda cambiar el -sistema de explotación, prácticas de cultivo, etc
 si el comisariado no informa sobre tales hechos;
 VI Convocar a la Asamblea General cuando no lo haga
 al comisariado y firmar de recibida la siguiente-
- VII Suplir automáticamente al comisariado en el caso previsto por el Artículo 44 de esta ley; y

convocatoria, en au caso;

VIII Las demás que esta Ley y otros Leyes y Reglamen-tos le señalen. (52)

E) FINALIDAD DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

La situación en el Agro Mexicano, es uno de los problemas ancestrales de mayor relevancia e importencia para el deserrollo y progreso de nuestro Psia, pero que desafortunadamente no se le ha dado la importancia y el apcyo que requiere, estoy de -- acuerdo que se han tomado infinidad de medidas y proyectos así como se han decretado leyes en materia agraria, pero debemos -- tener presente que en todos y cada uno de las sucesiones guber namentales los aspirantes al poder siempre se escudan con promesas que hacen a los campesinos de la República pero una vez que obtienen el poder, sólo queda en eso, promesas o que si -- bien en un momento dado comienzan a realizar sus planes, estos casi en su mayoría nunca son terminados por rezones que

⁽⁵²⁾ Ibidem.- Pága. 26 y 27

todos conocemos.

Como ya mencionamoa, han sido innumerables, desde fines hasta Leyes que en Materia Agraria se han dictado así como Institu-ciones que se han creado, todo esto se supone con el fin de -provectar y elevar tanto a los campesinos como a sus tierres y como resultado obtener una mayor y mejor producción para la alimentación de nuestro País, y en un momento dado lograr la au tosuficiencia alimenticia y si es posible, lograr la exporta-ción como ya hemos señalado, la idea y finalidad de estos proyectos es elevar a un mejor nivel de vida a los campesinos, de hacerles sentir que son una fuerza de trabajo básica para la sobrevivencia de nuestro País y como tal, darles el respaldo y apoyo en todos sentidos, cosa que a nuestro criterio no se ha hecho, sino por el contrario, ahora como siempre se encuentra marginado, sin los medios necesarios para laborar en sus tie-rras y lo que es peor, sin preparación alguna que le pudiera syudar a superarse, al verse en tal situación, la gente del -campo no tiene alternativa más que venir a la Capital de la Re pública en busca da trabajo o bien en ocasiones ir a nuestro vecino País del Norte dejando a sus familias en el desamparo perdiendolo en ocasiones todo, reiteramos que se han creado -también instituciones y por ser punto fundamental de esta Te-sis, hablarémos de la finalidad de la creación de la Secreta--

ria de la Reforma Agreria, se cres por decreto del 30 de ciembre de 1974 (notificación publicada en el Diario Oficial de la Federación fechado el día 3 de Enero de 1975), con la fi nalidad de adecuarse a los objetivos postulados o preceptuados en la Ley Federal de la Reforma Agreria, de fecha 22 de marzo de 1971, cuyo Decreto fué publicado el 10 de Abril de ese mismo año y entró en vigor quince dlas después, sustenteda en las disposiciones del Articulo 27 Constitucional en donde se preci seron les facultades y obligaciones de la Secretaria de la Reforma Agraria, estableciendo los mecanismos procesales para su ejercicio y cumplimiento; el Gobierno de la República ha prestado a esa Dependencia los apoyos económicos requeridos para tal objetivo, impulsando al mismo tiempo la renovación de este aparato administrativo con mires a adaptarlo convenientemente para el ejercicio de sua atribuciones y finalidades, sobre todo aquella que fué la de hacer el reparto justo y equitativo de las tierra dentro del Territorio Nacional, de elevar y der un mayor y mejor nivel de vida a nuestros compatriotas campesi nos, dotarlos de la maquinaria y herramienta necesaria para po der trabajar «la tierra, otorgarles los créditos necesarios ne cearios para la manutención de la tierra, todo esto con el --propósito de esegurar la estancia del campesino en sua tierras v como resultado consolidar la alimentación de nuestro peís --

tratando así, de colocarnos como un importente País exporta---dor.

F) MODIFICACIONES A DEPARTAMENTO DE LA SECR<u>E</u> TARIA DE LA REFORMA AGRARIA

A) DESAPARICION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.-

Las Instituciones Oficiales que entecedieron a la Secretaria de la Reforma Agraria, tuvieron una trascendente importancia en el desarrollo de nuestro País - entre los siglos XIX y XX, estos entecedentes lo conforman, primeramente la Dirección Agraría que dependía de la entonces Secretaría de Agricultura y Fomento en 1922 tomó un solo nombre, el de Comisión Nacional agraria y, a partir del primero de enero de 1934 se convirtió en Departamento Agrario; La Ley de 1958 lo denominó Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización siendo hasta el año de 1974 en las reformas hechas o la Ley de Secretaría y Departamentos de Estado en la que ya se le da el nombre de Secretaría -

de la Reforma Agraria. (53)

La Secretaria de la Reforma Agraria, se creb por De-creto de 30 de Diciembre del eño de 1974, con el de-signio de edecuarse e los objetivos postulados en la Lev Federal de la Reforma Agraria de 22 de Marzo de -1971, entre otras y como determinación principal la de repartir las tierras dentro del Territorio Nacio-nal, lo cual considero que ha logrado indiscutiblemen te, por lo mismo mi proposición es: QUE DEJE DE SER -UNA SECRETARIA Y SE CREE UN DEPARTAMENTO AGRARIO, -cuestiono dicho cambio, baséndome en la idea de que la tierra de nuestro País, ya ha aido repartida, pues desde el período presidencial del Lic. José López Por tillo hasta el actual Presidente Miquel de la Madrid Hurtedo. los Secretarios en turno de la Secretaría de la Reforma Agraria, afirman al término de au gea-tián que:

El reperto de tierras ha llegado a su fin y que sólo restan algunos puntos de carácter administrativo.para continuar con los postulados revolucionarios que dieron origan a la Secretaría de la Reforma Agraria... (53)

⁽⁵³⁾ Cfr. Acosts romero Miguel.- "TFDRIA GENERAL DEL DERECHO ADMINIS TRATIVO". Editoris) Porrús, S.A. 6s. Edición. México. 1985. Pág. 10-14

Por la tento, consideramos como muchos de los Goberna dores de los Estados en sus declaraciones hechas ente los diversos medios de comunicación que ya no hay tie rra que repartir, podenos citar como ejemplo algunasde las declaraciones hechas como la del Gobernador de Hermosillo Sonors, Rodolfo Félix Valdez quien reconoce que:

*...Después de 78 años de reperto, es casi imposible suponer que puede encontrarse tierra suficiente para demanda ten alta, considero incorrecto mantener una espectativa fundada sobre bases falsas, paro acepto que: tampoco es Revolucionario cerrar los ojos ente el rezago y la marginación que el deserrollo industrial ha hecho de algunos campesinos". (54)

Declaraciones que todas ellas nos conllevan a la misma conclusión "YA NO EXISTE TIERRA QUE REPARTIR", una de las más actuales, claras y contundentes declaracio nes es la hecha por el Candidato del PRI e la Presidencia de la República, Lic. Carlos Salines de Gorta-

^{(54) &}quot;OVACIONES".- Jueves 7 de abril de 1980. Información General. Pág. 147.

ri quien afirma: "... Es recessrio reflexionar sobre todo en el hecho de que la Reforma Agraria ercaica y como lo planteó en su tiempo el Gobierno en las Administraciones de Cárdenas hasta Echeverria, ya no funciona para el Paía, ya el Secretario de la Reforma Agraria, Refael Rodríguez Barrera, afirmó que no hay más tierra que repartir, comulgando con su antecesor-Luia Martinez Villicaña."

El Peis necesita más que una Reforma Agraria, el aseguramiento de los derechos fundamentales a los campesinos donde está el Derecho a la alimentación, a la educación y sobre todo al trabajo que en este momento están materialmente negados.

Eas reforms sei mismo, no se debe manejer bejo les -premiess ineignificantes de que debe haber tierre que
repertir, sino que la existente, produzce y sei se -lleve a cabo el penesmiento de muchos compesinos queefirmen, según: leyendos que alguna vez se leyeron en
la Confederación federal Compesino: " QUE SOLO LOS CA
MINOS QUEDEN SIN SEMBRAR".

El campo es una veta de riqueza mal organizada y adm<u>i</u> nistrada, los campesinos mexicanos podrian colocarseen los mejores niveles de vida y educación, el campo merece la total atención de todos, incluyendo la ini-ciativa privada y ante todo el miamo Gobierno.

No debemos jugar con le Tierra, ni hacerla motivo de revancha política como lo han manipulado los partidosde izquierda, ni debe ser bandera de oportunistas como
lo han hecho muchos políticos del Partido Oficial, sino como una garantia para la producción y la justiciacampesina. (55)

B) CREACION DE UN DEPARTAMENTO AGRARIO.-

Con la desaparición de la Secretaría de la Reforma A-graria, se crearía lo que es el objetivo de esta Tesis un Departamento Agrario para el Distrito Federal y Organismos Regionales, desconcentrados para cada uno de los Estados de la República, de conformidad con el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública fracción I y II que veras:

"En el ejercicio de sus stribuciones y para el despacho de sus negocios de orden administrativo encomendados al Poder Kjecutivo de la Unión, habrá las siguien-

⁽⁵⁵⁾ Cfr. Diario "OVACIONES". Martee 12 de abril de 1988. Información General. Pág. 1 y 7.

tes dependencias de la Administración Pública central<u>i</u> zada".

- I Secretarias de Estado, v
- II Departamentos Administrativos.

También de acuerdo al Articulo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dice: "Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarias de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcen trados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resol-ver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables". (56) Este cambio se haría de acuerdo y siguiendo los linesmientos enconmendados por el Artículo 27 Constitucio-nal hasts donde actualmente se precisan las facultades y obligaciones sel como los mecanismos procesales para su ejercicio y cumplimiento de la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez logrado dicho cambio se establ<u>e</u>

^{(56) &}quot;LEY DRBANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL". Editorial Libros Económicos. México, 1985. Pág. 8

cería dentro de los mismos lineamientos y marco Consti tucional pero ejerciendo dichas funciones a través de un Departamento Agrario que solicitamos fuera depen--diente de la Secretaria de Agricultura y Recursos dráulicos tomando en consideración de acuerdo el Ar-tículo 2º en su Fracción IV de la Ley Federal de la Se cretaria de la Reforma Agraria. (57); reconoce como Au toridad Agraria a la Secretaría de Agricultura y Recur sos Hidráulicos y encomienda la aplicación de esta Ley a esta secretaria de acuerdo al Articulo II de esta -misma ley donde se manificatan las atribuciones del Se cretorio de Agricultura y Recursos Hidráulicos en Mate ria Agraria, es aquí donde se manificata la estrecha relación que guardan embas dependencias, es por ello que nos stravemos a sugerir que el Departamento Agra-rio dependiera jerárquicamente de dicha Secretaria y su titular fuera el Secretario de esta misma Dependencia, deade luego, sin descuidar aus funciones encomendades.

Proponemos dichos cambio, baséndonos principalmente ao bre la base que ya no existe tierra por repartir y siguiendo las actuales políticas Gubernamentales como es entre otras cosas, el ajuste presupuestal del Sector -

⁽⁵⁷⁾ Ibidem.- psg. 4.

Fúblico y estrictemente de acuerdo a nuestro propósito a las Secretarias de Estado, no es idas de nosotros de jer desamperado al campo sino que por el contrario, — una vez creado dicho Departamento, actuaría conjuntamente con la Secretaría de Agricultura y Recursos Pidráulicos partiendo de la bese de que esta la fineli—dad de esta Secretaría es:

"Elevar la productividad de la tierra, así como - fomentar y esesorer la producción Agrícola Ganad<u>e</u> ra avicola apicola y forestal, en todos sua aspe<u>c</u> toa" esto acorde con el Artículo 35 de la Ley Federal de la Administración Pública. (58)

Una vez expuestas dichas consideraciones proponemos — que al desaparecer la Secretaria de la Reforma Agraria el presupuesto que actualmente está destinado a diche Dapendencia se dedicara a hacer producir la tierra, ye que en demasiadas ocasiones no es el problema la falta de tierra, sino más bien el hacerla producir, por cerrencia de recursos económicos, de asesoría, etc, y qué mejor que fuera la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos que es la Dependencia que tiene como —

⁽⁵⁸⁾ Ibidem.- Pég. 38

hemos mencionado, estos Recursos y acbre todo, que actualmente tiene a su cargo dicho objetivo

C) CREACION DE TRIBUNALES AGRARIOS .-

La actual situación en el Agro mexicano, exije también un cambio en cuanto a la forme de aplicar justicia en Materia Agraria, ya que las autoridades que se crearon para ese fin, no han dado el resultedo que se esperaba nos referimos en este ceso, al Cuerpo Consultivo Agrario, que se le reconoce como autoridad en materia agra ria de acuerdo al Artículo 2º Fracción V y se le otorgan aus atribuciones en el Artículo 14 de la Ley Federel de la Reforma Agraria como ya hemos citado, de -acuerdo a la Ley, se le da el carácter de Autoridad pe ro siempre ha existido la premise de que se trata un órgeno de consulta únicamente, pues si revisamos -sus atribuciones, nos podemos percatar que realmente no tiene el ausodicho órgano, la facultad de poder y decisión, que requiere une autoridad ya que au función se limita a dictaminar y revisar los expedientes que deban ser resueltos por el Presidente de la Repúblicaretrasándo lógicamente, al trámite de dichos expedientea debido al exceso de carga del Ejecutivo, ya qua ac tualmente tiene a su cargo las resoluciones presiden -- ciales de las acciones agrarias tanto individuales c<u>o</u> mo colectivas.

En la misma situación se encuentran las Comisiones Agrarias Mixtos, ya que sólo tramitan los expdientes que ente ella se inician, aiguiendo el mismo procedimiento los expedientes que con el Cuerpo Consultivo -Agrario, se les reconoce también a las Comisiones A-grarias Mixtas, como autoridades de acuerdo al Articu lo 2º Fracción VI y se mencionan sua atribuciones en el Articulo 12 de la Ley Federal de la Reforma Agra-rie, consideramos que el rezago de los expedientes se debe a la falta de autoridad y decisión de estos órga nos encargados de importir justicio aunado al excesoburocrático con que son manejados dichos expedientes, proponemos la cresción de TRIBUNALES AGRARIOS, para lograr una mayor celeridad en la resolución de los -problemas egrarios que es ten necesario pera brindarle mayor confianza a la gente del campo.

Proponemos la creación de los tribunales agrarios dén dole facultades de poder y decisión, para que sean re sueltas las acciones agrarias individueles y se continúe como hasta ahora, las resoluciones de carácter colectivo al Presidente de la República, auxiliado por el Cuerpo Consultivo Agrario en segundo término y -destinar a las Comisiones Agrarias Mixtas, lo relat<u>i</u>
vo al rezago de los expedientes Agrarios que actualmente se encuentran rezagados en espera, únicamente en espera, de la resolucion Presidencial.

Con la creación de los Tribuneles Agrarios, independientemente de la finalidad de su creación, traería consigo mayor oportunidad de trabajo a los abogadosque realmente nos interesa la Materia Agraria; peroantes que ésto, creemos que tiene primacía el bienes tar de la gente campesina y el desarrollo de nuestro País.

Creemos que este punto de vista de nuestra Tesis, no es del todo explícito y deserrollado como es nuestro deseo; ye que dada su importancia se necesitaria desarrollar el tema en tesis aparte, pero no quisimos pasar por alto la trascendencia y el relieve que la -Institución tendría, de logrerse su implantación.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-

El antecedente de la Secretaria de la Reforma Agraria, está en el Decreto del 31 de Diciembre de -- 1933, publicado en el Diaric Oficial de la Federación el 10 de Enero de 1934, por el que se le hiccieron reformas al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creendouna dependencia directa del Ejecutivo Federal, encargado de aplicar las leyes agrarias, como aparece a la fecha en la Fracción XI del citado Artículo 27 Constitucional.

SEGUNDA .-

Y por Decreto de 15 de Enero de 1934, con base en las reformas del Artículo 27 Constitucional, se -- creo un Departamento Agrario para la aplicación de las Leyes Agrarias, por lo que en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, publicado en el Diorio Oficial de la Federación da 6 de abril de - 1934, se incorporó a matas Dependencias el nuevo-Departamento Agrario, y por Decreto de 22 de marzo

del mismo año, se expide el primer Código Agrario,que establece al Departamento Agrario, entre otras autoridades, para aplicar ese ordenamiento legal.

TERCERA .-

El Departamento Agrario se transformó en Departamen to de Asuntos Agrarios y Colonización por disposi-ción de la Ley de Secretarias y Departamento de Estado de 1º de Enero de 1959, atribuyéndole funcio-nes además de las Agrarisa, las de Colonización, -que en forma amplia en el Decreto publicado el 13 de Enero de 1959, le confiere, al crearle la Dirección General de Colonización, que actualmente se -concrete a le administración de las colonias, ya -que la Ley Federal de Colonización de 30 de Diciembre de 1940, fué derogada por Decreto publicado el 22 de Enero de 1963, que adicionó el Artículo 58 -del Código Agrario de 1942, que corresponde al Artículo 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, para que los terrenos de la Federación, de los Muni cipios y de los Estados, sólo serán para la crea--ción de Ejidos.

CUARTA. -

Al Departemento de Amuntos Agrarios y Colonización, se le cambió de denominación por el de Secretaris - de la Reforma Agraria, por Decreto del 30 de Diciembre de 1974, Diario Oficial de la Federación del 3 de Enero de 1975, con la finalidad de adcuarse a -- los objetivos postulados o preceptuados en la Ley Federal de la Reforma Agraria, de fecha 22 de marzo de 1971, cuyo Decreto fué publicado el 16 de Abrilde ese año y que entró en vigora los quince dias.

QUINTA.-

De acuerdo al Artículo 52 de la Ley de la Reforma - Agraria, encontramos que el espíritu de esta Ley es consagrar y proteger los Derechos Agrarios adquiridos por núcleos de pobleción manifestándose en su Artículo 53 de la misma Ley declarándose inexistentes cualquier acto o resolución en perjuicio de dichos núcleos por perte de los particulares, Autoridades Municipales de los Estados o Federales saí como de las Autoridades Judiciales Federales o del or den común.

SEXTA.-

En su Articulo 112 y sucesivos de la Ley de la Re-forma Agraria, encontramos que se desvirtúa y con-traviene el espiritu de dicha Ley, pues se da cabide a la violación da dichos derechos, expresamentela expropiación de bienes ejidales en todo momentoprotegidos y consegrados en los Artículo 52 y 53 de

la Ley de la Reforma Agraria.

SEPTIMA .-

Consideramos que el objetivo pirncipal de la creacción de la Secretaría de la Reforma Agraria, que es la repartición de la tierra dentro del territorio - Nacional, ha llegado a su fin por lo cual solicitamos se cree un Departamento Agrario para el Distrito Federal y organismos auxiliares para cada uno de los fatados (desconcentración) ten necesario actual mente, este Departamento Agrario sustituiria a la Secretaria de la Reforma Agrario sustituiria a de trámite y fin a lo pendiente por dicha Secretaria. Solicitamos que este Departamento Agrario, sea de-

DCTAVA. -

Solicitamos que este Departamento Agrario, sea dependiente de la Secretaria de Agricultura y Recursoa Hidráulicos considerándose que no es tanto la falta del reparto de tierras, sino los medios necesarios para hacerla producir y precisamente esta Se
cretaria tiene la finalidad de proporcionar dichos
recursos, destinando el presupuesto que actualmente
es asignado a la Secretaría de la Reforma Agruria para lograr este propósito.

NOVENA.-

Conjuntemente con la creación del Departamento Agra-rio solicitamos se creen tembién Tribunales Agra-rios ya que actualmente el agro mexicano, exije un cambio en cuento a la forma de impertir justicis, -

pues hoy en dis se encuentran muy rezagados los expedientes tanto individuales como colectivos de -- las acciones agrarias, debido al exceso burocrático con que son manejados, aunado a la falta de autoridad y decisión de los órganos encergados de impartir justicis.

DECIMA. -

Aclaro que con la desaparición de la Secretaria de la Reforma Agraria y la creación del Departamento-Agrario, no nos proponemos lograr un retroceso en cuanto a las instituciones Agrarias ya habidas, y mucho menos a la Legislación Agraria, sino por el contrario darle la importancia y el apoyo al agro mexicano tan necesario para el desarrollo de nuestro Paía, con la renovación de sua Instituciones y sobre todo el adecuarnos a las ectuales políticas gubernamentales entre otras la apremiante necesidad de hacer un resjuste presupuestal de sua Instituciones.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Acosta Romero Miguel.- "TEDRIA ŒNERAL DEL DERECHO ACMINIS TRATIVO". Editorial Porrúa. 5a. Edición. México. 1983.
- 2.- Acosta Romero Miguel.- "TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINIS TRATIVO". Editorial Porrúa. 6e. Edi ción. México. 1985.
- 3.- Blas Gutiérrez José.- "CODIGO DE LA REFORMA". Editorial Escallada. Tomo II. México. 1959.
- 4.- Carrillo Castro Alejan "REFORMA ACMINISTRATIVA EL MEXICO".

 Editada por Miguel Angel Porrúa. México. 1982.
- 5.- Chávez Padrón Martha.- "EL DEFECHO AGRARIC EN MEXICO". Editorial Porrúa, S.A. México. 1977
- 6.- Fabila Manuel.- "CINCO SIFLOS CE LEGISLACION AGRA--RIA EN MEXICO". Editorial Tallerea de Induatria Gráfica. México. 1941.
- 7.- Mejie Fernéndez Miguel.- "POLITICA AGRARIA EN MEXICO EN EL SIGLO XIX, SIGLO XX". Fondo de Cultura Económico. México. 1979.
- 8. Mendieta y Núñez Lucio. "FL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO". Editorial Porrúa, S.A. México. 1981
- 9.- Orozco y Becerra.- "HISTORIA ANTIGUA DE LA CONQUISTA DE MEXICO". Editorial Imprenta de la Viude de Iberra. Tomo I. México
 1880.
- 10.- Sierra Juato.- "EVOLUCION POLITICA DEL PUEBLO MEXI CANO".- Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. 2a. Edición. México. 1957.
- 11.- Silva Herzog Jesús.- "BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION ME XICANA". Editorial Fondo de la Cultura Económico. 2a. Edición. México 1985.

- 12.- Teja Zabre Alfonso.-
- "HISTORIA EN MEXICO". Editorial 60 tas. 3e. Edición. México. 1951.
- 13.- Zebada J. Ricardo.-

"PONCIANO ARRIAGA". Editorial Nues tro Tiempo. 2e. Edición. México. -1965.

LEGISLACION CONSULTADA

- "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Editorial Editoria Mexicanoa Unidoa. Méxica. 1987.
- "LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA".- Editorial Editores Mexicanos Unidos. Edición Unica. México. 1987.
- "LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA".- Editorial Libros Económicos. México. 1985.

OTRAS FUENTES

Dierio "DVACIONES".- Jueves 7 de Abril de 1984.

Diario "OVACIONES" .- Martes 12 de Abril de 1980.

"EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL".- Su carácter Social y au Normatividad para Cumplirlo. Editado por la Secretaría de la Reforma Agraria. México. 1980.